

# Sesión 69.a ordinaria en 24 de Agosto de 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARAHONA

## SUMARIO

- 1.0—El señor Marambío solicita preferencia para el proyecto sobre planta y sueldos del personal Sanitario y es acordado.
- 2.0—Se trata del proyecto sobre planta y sueldos del personal del servicio sanitario y es des-pachado.
- 3.0—Se trata del proyecto sobre descuento en los sueldos del Ejército.
- 4.0—El señor Jaramillo contesta observaciones anteriores referentes a cargos hechos a la administración Alessandri. El señor Urzúa Jaramillo se ocupa también de esta materia.
- 5.0—A segunda hora se constituye la sala en sesión secreta.
- 6.0—Reabierto la sesión pública, se trata del proyecto sobre Constitución del Consejo de los Ferrocarriles.

Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Maza, José
Barahona, Rafael	Medina, Remigio
Barros E., Alfredo	Ochagavía, Silvestre
Barros J., Guillermo	Opazo, Pedro
Cabero, Alberto	Piwonka, Alfredo
Cariola, Luis A.	Rivera, Augusto
Carmona, Juan L.	Salas Romo, Luis
Concha, Aquiles	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Luis E.	Schürmann, Carlos
Cruzat, Aurelio	Silva, Matías
Echenique, Joaquín	Smitmans, Augusto
González C., Exequiel	Trucco, Manuel
Gutiérrez, Artemio	Urzúa, Oscar
Hidalgo, Manuel	Valencia, Absalón
Jaramillo, Armando	Vial Infante, Alberto
Marambio, Nicolás	Vidal Garcés, Francisco

Viel, Oscar  
Yrarrázaval, Joaquín

Zañartu, Enrique

Y el señor Ministro de Guerra.

## ACTA APROBADA

SESION 67.a ORDINARIA EN 21 DE AGOSTO DE 1926 (ESPECIAL)

Asistieron los señores Oyarzún, Barros Jara, Cabero, Cariola, Carmona, Hidalgo, Medina, Piwonka, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Trucco, Viel y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 65, en 19 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior, (66.a), queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se dá cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

## Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el cual remite aprobado un proyecto de ley sobre concesión de un duodécimo provisorio para el mes de Agosto.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

A insinuación del señor Presidente, se toma inmediatamente en consideración, en discusión general y se dá tácitamente por aprobado, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para girar durante el mes de Agosto del presente año, por duodécimas partes, las cantidades consultadas en las partidas fijadas del presupuesto de 1925, y en los decretos leyes de carácter permanente dictados el mismo año.

En las modificaciones establecidas en la ley N.º 4075, de 29 de Julio de 1926.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, y considerados sucesivamente los artículos 1.º y 2.º del proyecto, se aprueban tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para girar durante el mes de Agosto del presente año, por duodécimas partes, las cantidades consultadas en las partidas fijas del presupuesto de 1925 y en los decretos-leyes de carácter permanente dictados el mismo año, con las modificaciones establecidas en la ley número 4075, de 29 de Julio de 1926.

Se le autoriza, asimismo, para que efectúe el pago de las pensiones de jubilación y retiro que no figuran en el presupuesto de 1925.

Para los efectos de esta ley serán considerados como gastos fijos todos los que enumera el artículo 2.º de la ley número 4001, de 26 de Febrero de 1924.

Las cantidades que en esa forma se giren serán descontadas por las oficinas de Hacienda del presupuesto correspondiente al año de 1926.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

En seguida, se constituye la Sala en sesión secreta.

#### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno se ha impuesto de que las señoras Cristina y Florencia Prieto, hermanas de don Víctor Manuel Prieto, se encuentran muy desamparadas, sin recursos e imposibilitadas, por su avanzada edad, para ganarse la vida.

Don Víctor Manuel Prieto, que prestó importantes servicios al país en diversas ramas de la Administración pública, se inició en la carrera administrativa como secretario de la Intendencia de Santiago. Sirvió después el cargo de secretario privado del Presidente de la República, don Domingo Santa María, pasó en seguida a la secretaría de la Legación de Chile en Francia, que desempeñó durante la época en que

don Alberto Blest Gana, don Carlos Antúnez y don Augusto Matte desempeñaron, sucesivamente, el cargo de Ministros Plenipotenciario de Chile en esa República.

Regresó al país para hacerse cargo de la Sub-Secretaría de Relaciones Exteriores, pasando después a la Sub-Secretaría del Interior, que abandonó al ser designado Encargado de Negocios en el Japón, terminando por fin su carrera como Ministro Plenipotenciario en Colombia, cargo en el cual hubo de jubilar por motivos de salud.

Los servicios prestados por don Víctor Manuel Prieto, en el dilatado período de treinta y cinco años, justifican sobradamente que el Estado acuda en socorro de sus hermanas solteras, que vivían a sus espensas y que se encuentran sin recursos e imposibilitadas para ganarse la vida, por su avanzada edad.

Estas consideraciones me han inducido a someter a vuestra deliberación el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Cristina y a doña Florencia Prieto, hermanas solteras de don Víctor Manuel Prieto, una pensión de montepío de dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2,400) anuales, que gozarán de acuerdo con las leyes de montepío militar.

Santiago, 23 de Agosto de 1926.—E. Figueroa.—Maximiliano Ibáñez.

2.º Del siguiente oficio de Su Excelencia el Presidente de la República:

Santiago, 24 de Agosto de 1926.—El inciso 2.º del artículo 12 de la ley número 4075, estableció que los empleados que quedaran cesantes, en virtud de la supresión de puestos, que deben hacerse en conformidad a lo dispuesto en el inciso 1.º del mismo artículo, tendrían derecho a un desahucio de un mes de sueldo por cada año de servicios, salvo que hayan servido diez o más años, en cuyo caso deberán jubilar o retirarse, sin necesidad de acreditar imposibilidad física o moral.

Aunque el propósito del Gobierno fué el de comprender a todos los empleados públicos que quedaran cesantes por supresión de puestos, el texto mismo de la disposición legal citada excluye a los funcionarios de los servicios diplomático y consular, cuyos cargos han sido suprimidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la misma ley número 4075.

A fin de salvar esa omisión, ruego a Vuestra Excelencia se sirva, si lo tiene a bien, solicitar de la Comisión de Gobierno de ese Honorable Sena-

do, que conoce actualmente del proyecto de supresión de empleos, que se consulte una disposición que extienda los beneficios que otorga el artículo 12 de la ley número 4,075, a los empleados de los servicios diplomáticos y consular, que quedan suprimidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.0 y 8.0 de la referida ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**E. Figueroa.—Maximiliano Ibáñez.**

3o Del siguiente oficio del Ministerio del Interior:

Santiago, 21 de Agosto de 1926.—Con referencia a la nota de Vuestra Excelencia, número 219, en la cual Vuestra Excelencia se sirve transmitir a este Ministerio una petición del honorable Senador don Aquiles Concha, para que se le envíen informaciones sobre flagelaciones inflingidas por los carabineros de Purén, tengo el honor de transcribir a Vuestra Excelencia el siguiente informe del Comandante General de Carabineros:

"Con relación al oficio de ese Ministerio, número 1211, de 19 de Agosto de 1926, el que fué en informe urgente al Comando de la Segunda Brigada de Carabineros, a quien corresponde el sector donde sirven los carabineros de Purén, contra quienes se hacen cargos por flagelaciones, transcribo a ese Ministerio, mientras llegan mayores datos, el siguiente telegrama:

"Concepción, 19 de Agosto de 1926. — Comandancia General Carabineros.—Santiago.—Jefe Tenencia Los Sauces me informa que denuncia hecho honorable Sanador Concha, sobre flagelaciones de varios detenidos por carabineros en Purén, es inexacto. Los detenidos se encuentran cárcel Traiguén hace un mes, por tener responsabilidad en un robo.—**Norambuena**".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Maximiliano Ibáñez.**

4.0 Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 24 de Agosto de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto remitido por el Honorable Senado, que hace extensivas algunas disposiciones del decreto-ley general de bancos a las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.0

Ha sido desechado.

Se ha consultado en su reemplazo el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 1.0 Se hacen extensivos los títulos 2.0, 3.0 y 4.0, de la parte primera del decreto-ley general de bancos, de 26 de Setiembre de 1925, a las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855.

Estas mismas disposiciones regirán con respecto a cualquiera empresa bancaria, comercial o institución hipotecaria que hubiera sido puesta en liquidación con anterioridad a la vigencia de dicho decreto-ley.

En este último caso, la Superintendencia de Bancos podrá hacerse cargo de la liquidación de la empresa bancaria o de la institución hipotecaria, cuando así lo acuerden los dos tercios de los accionistas en junta general extraordinaria. Las facultades de la Superintendencia serán las que le otorga el decreto-ley citado para el caso de liquidación de empresas bancarias".

Artículo 2.0

Se han substituído las palabras que dicen: "de la ley general de bancos", por las siguientes: "del decreto-ley general de bancos".

Artículo 3.0

Ha sido desechado.

Artículo 4.0

Que pasa a ser 3.0

Se ha substituído la palabra: "máximum", por esta otra: "máximo"; y

Se han reemplazado las palabras que dicen: "de la ley general de bancos", por estas otras: "del decreto-ley general de bancos".

En conformidad con las modificaciones introducidas por esta Cámara, el proyecto ha quedado redactado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.0 Se hacen extensivos los títulos 2.0, 3.0 y 4.0, de la parte primera del decreto-ley general de bancos, de 26 de Setiembre de 1925, a las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855.

Estas mismas disposiciones regirán con respecto a cualquiera empresa bancaria, comercial o institución hipotecaria que hubiera sido puesta en liquidación con anterioridad a la vigencia de dicho decreto-ley.

En este último caso, la Superintendencia de Bancos podrá hacerse cargo de la liquidación de la empresa bancaria o de la institución hipotecaria, cuando así lo acuerden los dos tercios de los accionistas en junta general extraordinaria. Las facultades de la Superintendencia serán las que le otorga el decreto-ley citado para el caso de liquidación de empresas bancarias.

Art. 2.º Se hace extensivo el título 5.º de la primera parte, del decreto-ley general de Bancos, de 26 de Setiembre de 1925, a las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855.

Art. 3.º Ampliase hasta sesenta días, en el caso de instituciones hipotecarias, el plazo máximo, dentro del cual el Superintendente de Bancos debe pronunciar la resolución a que se refiere el artículo 36 del decreto-ley general de bancos.

Art. 4.º Deróganse todas las disposiciones legales que fueren contrarias a la presente ley.

Art. 5.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Lo que tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio, número 125, de 28 de Junio próximo pasado.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **Rafael L. Gumucio V. — Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

5.º De los siguientes informes de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación ha tomado en consideración la moción de los honorables Senadores señores don Artemio Gutiérrez, don Carlos Werner, don Manuel Trucco, don Augustto Smitmans y don Remigio Medina en que proponen un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para expropiar las obras del ferrocarril de Lebu a Los Sauces, dentro de las condiciones que el mismo proyecto establece.

La Comisión reconociendo la importancia de este negocio y estimando que es de especial conveniencia para el progreso de aquella región llevar a término la construcción de ese ferrocarril invitó a una de sus reuniones al señor Ministro del ramo y al señor Ministro de Hacienda.

Pudo así imponerse por informaciones suministradas por el señor Ministro de Obras Públicas que el representante de la Compañía concesionaria había elevado al Gobierno una presentación en que solicitaba se elevase a 6½ por ciento la garantía de los capitales necesarios para la terminación de las obras, a fin de llevar a cabo la negociación que sobre el particular tenía pendiente la Compañía con la firma inglesa Boradmore Overseas Corporation Limited.

El señor Ministro expuso su opinión contraria acerca de este asunto y expresó que estimaba de mayor conveniencia para el interés fiscal la adquisición del ferrocarril y su terminación por el Estado.

El señor Ministro de Hacienda hizo presente que en los momentos actuales no sería posible llevar a cabo la adquisición del ferrocarril de Lebu a Los Sauces en atención al estado precario por que atraviesa la situación financiera del Erario público, lo que lo inducía a considerar conveniente la proposición de la mencionada Compañía inglesa para adquirir los derechos de los concesionarios, siempre que se garantice, durante cuarenta años el interés de 6 por ciento sobre el costo de las obras, pero, reduciendo, al mismo tiempo, el plazo de la concesión de 99 a 79 años.

La Comisión, en conocimiento de la opinión de los señores Ministros, acordó oír a uno de los representantes de la Compañía concesionaria con el objeto de reunir mayores antecedentes y poder así llegar a una solución que permita llevar a término la construcción del ferrocarril dentro de condiciones de seriedad y de garantías para el interés fiscal.

El representante de la Compañía dió a conocer las causas que habían impedido obtener los recursos necesarios para la terminación del ferrocarril, figurando entre ellas el bajo interés garantido y, principalmente, la cláusula que establece que por cada año de retardo sobre los plazos fijados se reducirá en un año el período de la concesión.

La existencia de la citada disposición, establecida con el propósito de compeler al concesionario para terminar los trabajos del ferrocarril, ha tenido efectos contraproducentes, porque coloca la negociación en términos que no dan garantía a la inversión de los grandes capitales que se requieren.

La Comisión, reconociendo la importancia que reviste para el progreso de las provincias de Arauco y Malleco la construcción total del ferrocarril y para su vasta zona de atracción, rica en productos de toda clase, estima justificado otorgar las facilidades que permitan traer al país los capitales necesarios para llevar a cabo esta obra, pero tomando al mismo tiempo, las medidas que resguarden debidamente el interés fiscal.

Animada de este propósito, la Comisión fijó los siguientes puntos básicos para modificar las leyes números 3782 y 3902, que dejan a salvo el derecho del Estado para adquirir en cualquier

momento las obras del ferrocarril, materia de la moción en informe:

1.o Que el Estado garantice al concesionario durante cuarenta años en lugar de veinte, un interés de 6 por ciento en vez de 5 por ciento sobre el costo de las cuatro secciones en que la ley divide las obras del ferrocarril;

2.o Que el plazo de la concesión sea de 79 años en vez de 99;

3.o Que se fije el plazo de un año, contado desde la vigencia del proyecto de ley, para iniciar simultáneamente los trabajos de las dos secciones por construir;

4.o Que las obras del ferrocarril deberán quedar terminadas y entregadas al tráfico público, dentro del plazo de cinco años, a contar desde la fecha en que se promulgue la ley en proyecto; y

5.o Que en caso de no darse cumplimiento a las condiciones establecidas en los números 3.o y 4.o, caducarían los efectos de la ley, quedando en pleno vigor las leyes números 3,782 y 3,902 y la Compañía concesionaria devolvería al Estado el 1 por ciento de aumento de la garantía que hubiere percibido sobre las secciones 1.a y 4.a ya terminadas.

El aumento de la garantía de 5 por ciento a 6 por ciento, importará un desembolso anual de \$ 180,000 con relación a las secciones entregadas al tráfico.

Ahora bien, este desembolso deberá ser reintegrado en arcas fiscales si los concesionarios no inician simultáneamente la construcción de la 2.a y 3.a secciones dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se dicte la ley o no le dan término dentro de cinco años a contar desde la misma fecha, quedando esta obligación garantida con las sumas que el Estado debe entregar a la Sociedad constructora por las secciones ya en servicio.

Por lo demás, el pago de la garantía fiscal por los capitales invertidos en las obras no puede considerarse como un gasto o fondo perdido pues, en conformidad al artículo 9.º de la ley 3782, los concesionarios deberán reembolsar al Tesoro Nacional todas las sumas que hubieren percibido por ese concepto con las primeras utilidades que produzca la explotación.

En cuanto al aumento del plazo de la garantía de 20 a 40 años está también debidamente compensado por la disminución de igual número de años del período de la concesión, que queda limitado a 79 años en vez de 99.

En mérito de las consideraciones expues-

tas, la Comisión tiene el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Reemplázanse los artículos 9.o y 14 de la ley número 3,782, de 2 de Setiembre de 1921, por los siguientes:

“Art. 9.o El Estado garantiza a la Empresa concesionaria, por el plazo de cuarenta años, un interés hasta de 6 por ciento sobre el costo de la obra no excediendo para la primera sección de doce millones de pesos; para la segunda, de seis millones trescientos mil pesos; para la tercera de nueve millones de pesos; y para la cuarta, seis millones de pesos moneda corriente.

La garantía se hará efectiva para cada sección desde que sean terminadas y entregadas al tráfico público, debiendo hacerse al fin de cada año la liquidación de sus entradas y abonándose a la Empresa la diferencia que resulte entre el monto del interés garantido y la entrada líquida de la sección respectiva.

Cuando el producto líquido de alguna o algunas de las secciones fuere mayor que el interés garantido, el exceso entrará a reembolsar al Tesoro Nacional todas las sumas que hubiere erogado por la garantía que establece esta ley, hasta su completo pago.

El derecho del concesionario para cobrar la garantía prescribirá en un año, contado desde la fecha de cada liquidación.

En caso de que el concesionario emitiera obligaciones a plazo, el Estado depositará la garantía correspondiente en un Banco en cuenta especial, a nombre del concesionario, y asimismo, el concesionario depositará las entradas líquidas en la misma cuenta, sumas que se destinarán exclusivamente al servicio de las obligaciones hasta enterar su servicio anual, pudiendo el concesionario disponer sólo del saldo”.

“Art. 14. La presente concesión es por el término de 79 años, desde su otorgamiento, transcurridos los cuales, el ferrocarril y todos sus accesorios pasarán a poder del Estado, sin cargo ni gravamen alguno.”

Artículo 2.o El concesionario del Ferrocarril de Lebu a Los Sauces queda obligado a iniciar los trabajos de la 1.ª, 2.ª y 3.ª secciones dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta ley y a entregar la línea, totalmente construída, al tráfico público dentro de cinco años contados desde esa misma fecha.

El incumplimiento de cualesquiera de estas

condiciones hará caducar la presente ley, quedando, en este caso, en pleno vigor las disposiciones de las leyes números 3,782, de 21 de Setiembre de 1921 y 3,902, de 14 de Diciembre de 1922, y en tal eventuales plazos establecidos por las leyes citadas se entenderán que no se han interrumpido en momento alguno.

Además, el concesionario deberá integrar en arcas fiscales el 1 por ciento de aumento de la garantía que hubiere percibido desde la vigencia de esta ley, sobre el costo de las secciones 1.a y 2.a, ya concluídas.

Artículo 3.º Esta ley registrá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, Agosto 12 de 1926. —  
**Pedro Opazo Letelier.**—**Augusto Smitmans.**—**M. Trucco.**—**Abraham Gatica S.**—**Manuel Cerda M.,**  
Secretario de Comisiones.

Honorable Senado:

El infrascrito no participa del modo de ver de la mayoría de vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en las modificaciones que os propone introducir en las concesiones otorgadas a la Compañía constructora del Ferrocarril de Lebu a Los Sauces, y se halla en el caso de haceros presente los fundamentos de su opinión.

La primitiva concesión para la construcción de este ferrocarril, fué otorgada por ley N.º 2137 a favor de don Gervacio Alarcón, el año 1908. En dicha ley se dividía el trazado de la línea en dos secciones: la primera de Lebu a Peleco, y la segunda, de este punto a Los Sauces; se garantizaba el 5 por ciento de interés sobre el capital de construcción por un término de veinte años y se fijaba un plazo de tres años para terminar la primera sección y de cinco para terminar la segunda; si la línea no se terminaba en estos plazos, caducaba la concesión.

Por ley del año 1909 se prorrogó ambos plazos en doscientos días.

Por ley del año 1910 se hizo igual prórroga por el mismo tiempo.

Prórrogas posteriores llevaron la concesión a la forma que le dió la ley número 3,782, de 2 de Setiembre de 1921, según la cual el trazado se dividió en cuatro secciones: la primera de Lebu a Peleco, avaluada en cuatro millones de pesos oro de 18 peniques; la segunda hasta Contulmo, en \$ 2.100,000; la tercera hasta Purén, en \$ 3.000,000, y la cuarta hasta Los Sauces, en \$ 2.000,000. La 1.a y 4.a secciones debían ter-

minarse en dos años, y la 2.a y 3.a en cuatro años; si la línea no estaba terminada en los plazos fijados, caducaba la concesión. La Compañía constructora tenía la explotación del ferrocarril por noventa y nueve años, después de los cuales pasaba éste al Fisco sin gravamen alguno.

Posteriormente, el año 1922, por ley número 3,902, de 14 de Diciembre, se prorrogó por dos y medio años los plazos fijados para la construcción del ferrocarril y se estableció que si no se iniciaren o terminaren los trabajos en el tiempo señalado, el Estado podría adquirir el ferrocarril y materiales acumulados por un 25 por ciento menos del precio de tasación hecha con arreglo a la ley anterior. Se redujo, además, el tiempo de la explotación del ferrocarril por el concesionario, en un año por cada mes de atraso en su construcción, de modo que según esta cláusula, hoy vigente, si no está terminado el ferrocarril el 31 de Diciembre de 1935, pasa todo él al Estado, sin gravamen ninguno.

En Setiembre de 1924, en los precisos días en que se produjo la disolución del Congreso, se discutía en el Senado el Mensaje del Presidente Alessandri en que proponía un alza en el tipo de interés que se garantizaba al concesionario y un aumento del tiempo por el cual se daba esta garantía.

Por fin hoy, informando una Moción de la representación parlamentaria de la Agrupación de Arauco y Malleco en el Senado y ante una última solicitud del concesionario del ferrocarril, la mayoría de vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, como único medio de obtener los capitales para la construcción del ferrocarril, propone que se eleve el interés que se garantizaba sobre el capital de construcción de la línea del 5 a 16 por ciento, no sólo sobre la parte por construir, sino también sobre la ya construída que hoy importa al Fisco un desembolso de 900,000 pesos, anuales y que se eleve la duración de esta garantía del Estado de los 20 años hoy fijada a 40 años.

Sin entrar a considerar lo que el largo plazo de la garantía que hoy se solicita, significa respecto a las pocas expectativas que los proveedores del capital ven de que este ferrocarril llegue a ser reproductivo, cabe el comparar lo que importa para el Fisco el gravamen que hoy se propone con el establecido en la ley vigente.

El concesionario afirma que no puede construir las dos secciones que faltan si no se dan las modificaciones que pide. Según esto, el Fisco tendría sólo que seguir pagando dentro de

la ley vigente los \$ 900,000 de garantía sobre las dos secciones concluidas por el plazo de 9 años fijado en la ley 3902 o sea pagaría en total \$ 8.100,000.

Mediante las modificaciones propuestas, dice el concesionario que asegura la terminación del ferrocarril.

El capital garantido para su construcción es de \$ 11.100,000, oro de 18 peniques, que al interés de 6 por ciento que se garantiza en el proyecto, importaría al año un servicio de 666,000 pesos oro de 18 peniques, o sea \$ 1 millón 998,000 de 6 peniques anuales; esta garantía sería por 40 años, de modo que la responsabilidad fiscal, según el proyecto que se propone, sería de \$ 79.920,000, en vez de 8 millones 100,000 pesos, que importaría el cumplimiento de la ley actual.

Se dirá que el Fisco sólo estará obligado, según el proyecto de ley, a integrar el 6 por ciento de garantía sobre lo que produzca el ferrocarril; cabe entonces apreciar las entradas probables que él pueda tener.

Personas entendidas, estiman que ese ferrocarril no podría dar ni un 3 por ciento del capital que en él se invierta y que esta es la razón porque no se encuentran los capitales para su construcción.

En el curso de estas observaciones, han de aparecer los fundamentos de esa opinión; más de todos modos resalta una desproporción muy grande entre los gravámenes que se imponen al Fisco por la ley vigente y por el proyecto en informe.

Se dirá que con todos esos sacrificios impuestos a todos los habitantes de este país se ha obtenido ventajas que compensan y justifican esa contribución y debo analizar este aspecto del proyecto que es del mayor interés.

Entre estas ventajas se destaca en primer lugar la protección a la industria del carbón.

Pasa esta industria por momentos de crisis debidos por una parte al encarecimiento del costo de producción y por otra, al reemplazo del carbón en los diversos usos que hasta hoy ha tenido este combustible, sea por el petróleo o por la energía eléctrica, producida por las caídas de agua.

El mayor costo de producción se debe al aumento de los jornales y a la disminución de las horas de trabajo, puntos ambos en que los obreros de las minas no pueden o no están dispuestos a ceder. El problema está planteado no sólo aquí, sino también en países como Inglaterra y el cable nos informa cómo a pesar de las graves consecuencias que su permanencia trae

para el porvenir de esa industria y a pesar de la ayuda poderosa del Estado a los dueños de las minas inglesas la dificultad no llega aún a resolverse.

No parece pues, prudente, desentenderse de este factor de perturbación de la industria carbonera nacional.

El uso del petróleo como combustible en calderas, motores, etc., produce ventajas de diversos órdenes lo que ha aconsejado adoptarlo en saitreras, propulsión de naves y otros usos y no es muy probable que las industrias que han hecho instalaciones costosas para la adopción del nuevo combustible vayan a abandonarlo fácilmente.

Mas, la mayor amenaza a la industria del carbón en este país es indudablemente el aprovechamiento de sus innumerables caídas de agua para producir energía eléctrica. Desde la luz, en que el gas sacado del carbón es desplazado por la electricidad hasta el movimiento de los ferrocarriles de lo que tenemos un ejemplo en la electrificación de la 1.a sección de los del Estado, se ve bajo todos aspectos que este aprovechamiento de la fuerza hidráulica está llamado a producir las mayores ventajas en la economía de la nación y a ser la base de una fecunda y sólida orientación de sus actividades industriales.

Por lo que hace al consumo de carbón de los ferrocarriles dentro del actual sistema de tracción a vapor, hay que recordar que la 4.a sección se surte ahora con considerable economía de las minas de Máfil en la red central y que estas minas aumentan su producción y mejoran su calidad a medida que van profundizando sus labores. No habría, pues, en esto, una causa para justificar el gasto que se propone para construir el ferrocarril de Lebu.

Se ha hablado de la posibilidad de exportar el carbón de Lebu a la República Argentina y que esto podría asegurar el porvenir económico de ese ferrocarril. Desgraciadamente esta brillante expectativa no tiene una base sólida.

El precio del carbón inglés en Buenos Aires ha sido más o menos \$ 90 la tonelada. El transporte sólo de la tonelada del de Lebu a esa plaza, a través de los 1,000 kilómetros que tiene que recorrer no podría ser menos que esa suma y aún hay que anotar que el carbón inglés es de muy superior calidad. Todavía los descubrimientos de yacimientos petrolíferos en la región argentina de Lonquimay no permite abrigar expectativas de salida de nuestro carbón a ese país.

Se ve pues que no hay en la protección a las minas de carbón de Lebu un fundamento para embarcar al erario nacional, que todos los hijos de esta tierra formamos, en el compromiso de pagar una garantía como la que hoy se propone, de tantas decenas de millones como antes he expresado y que debería hacer en un plazo de 40 años.

Hay todavía que considerar otras razones que se invocan para justificar el proyecto. Se habla de la necesidad de impulsar el progreso de las provincias de Malleco y Arauco, facilitando el acarreo de sus productos. En la provincia de Malleco, el Longitudinal Sur se bifurca en el ramal que va a Traiguén y al que continúa al Sur; tiene, además, una línea transversal que une las dos anteriores desde Púa a Traiguén, y cuenta con los ramales que van de Púa a Curacautín hacia la cordillera y de Sauces a Purén, hacia la costa. Tal vez no hay otra provincia del país mejor atendida para sus transportes. La provincia de Arauco, a más del ferrocarril de Curanilahue que la atraviesa de Norte a Sur uniendo a Lebu con Concepción, tiene para el servicio de su zona agrícola el ramal de Lebu-Cañete-Peleco, quedando sólo sin ferrocarril la zona montañosa de la cordillera de Nahuelbuta, que no tiene productos que mover.

Por lo que hace a facilitar la salida de los productos de Malleco a la costa, es de recordar que la estación de Púa, que es la más distante del mar y la que ha de servir de punto de arranque del ferrocarril a la Argentina mediante la prolongación del ramal y recho Púa—Curacautín, la estación de Púa digo, está sólo a 12 kilómetros de distancia lineal más lejos de Talcahuano que de Lebu y que estos 12 kilómetros están de sobra compensados con las mayores gradientes del ferrocarril a Lebu, que llegan en la sección de los Alamos hasta 5 por ciento, más del doble que la gradiente de la cuesta del Tabón, de modo que en definitiva la distancia virtual Púa-Talcahuano es mucho menor que la Púa-Lebu.

Por otra parte, habrá una ventaja considerable en llevar el término de esa línea internacional a Talcahuano, puerto abrigado naturalmente como pocos en el país, construido vecino a Concepción, la capital del Sur, en vez de llevarlo a Lebu, aislado de todo centro de producción, donde no hay puerto y que, como acabo de recordar, queda a una mayor distancia virtual del punto de partida, del ferrocarril a la Argentina.

Por fin, habría que considerar que la con-

centración de los productos de exportación en un solo puerto, en vez de repartirlos en dos que están vecinos, valorizan mucho esos productos por el abaratamiento de los fletes de mar que han de llevarlos a los mercados de consumo. Las naves ahorran con la concentración de la carga las repetidas arribadas y salidas y las prolongadas estadias que encarecen sus gastos y tienen que recargar sus fletes. Lo que hoy pasa con los puertos de Valparaíso y San Antonio es una lección que los Poderes Públicos de este país no han de olvidar en su política portuaria.

Resumiendo las consideraciones anteriores se ve que no hay razones ni a favor de la industria del carbón y de la provisión de éste a nuestro ferrocarril; ni para el desarrollo de la producción nacional en otras ramas, ni para el tráfico internacional. No hay razones de ninguna especie que aconsejen gravar el Erario Nacional con las pesadas cargas que el proyecto en informe propone. Según la ley de concesión vigente, el ferrocarril de Lebu a Los Sauces debe pasar a poder del Estado en un plazo de 9 años, para lo que el Estado debe seguir pagando la garantía que asciende a \$ 900,000 anuales, o sea, \$ 8.100,000.

Según el proyecto en informe el Estado tendrá que asegurar a la Compañía constructora un 6 por ciento de interés, lo que verosímilmente le importará un desembolso de más de 400 millones de pesos.

No hemos tenido hace tiempo que tomar el peso a la pobreza propia de nuestro país, porque las gratuitas e ingentes entradas del salitre han costado la mayor parte de los gastos de la nación.

Hoy que se ven amenazadas esas entradas extraordinarias y que nuestra Hacienda Pública pasa por momentos de grave penuria, con el aumento desproporcionado de los gastos fiscales, se impone como norma a los representantes de la nación la mayor prudencia en el Gobierno de los caudales públicos.

Sala de la Comisión, a 20 de Agosto de 1926. — Silvestre Ochagavía.

## TABLA DE FÁCIL DESPACHO

### 1.—PREFERENCIA

El señor MARAMBIO.—Formulo indicación para discutir en primer lugar entre los asuntos de fácil despacho si el Senado insiste o no en las modificaciones que introdujo en el proyecto de la Cámara de Diputados que fija la planta y sueldos del personal de los servicios sanitarios y que esa Cámara no ha aceptado. Tratándose de una sola modificación, pues la otra es

de simple redacción, espero que no habrá inconveniente para proceder en esta forma.

El señor URZUA JARAMILLO.—Podríamos discutirlos a continuación del proyecto que autoriza el corbo de los derechos consulares en las aduanas, que está anunciado como asunto de fácil despacho para hoy.

El señor ECHENIQUE. — En la sesión de ayer se acordó tratar en primer lugar entre los asuntos de fácil despacho de la de hoy, la indicación propuesta por el Ejecutivo referente a agregar un artículo al proyecto sobre reducción de los sueldos del personal del Ejército.

El señor BARAHONA (Presidente).—Efectivamente, en la sesión de ayer se acordó discutir hoy en primer lugar como asunto de fácil despacho la indicación a que se ha referido el honorable señor Echenique; pero se me informa que este asunto no ha sido aún informado por la Comisión respectiva.

El señor ECHENIQUE.—El informe está sobre la mesa, señor Presidente.

El señor SALAS ROMO.—Tal vez alcanzaremos a despachar los tres asuntos a que se ha hecho referencia.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si le parece al Senado, procederemos a considerar en primer lugar el asunto a que se ha referido el honorable señor Marambio.

Acordado.

## 2. — PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO SANITARIO

El señor BARAHONA (Presidente).—Se va a dar lectura al oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha desechado algunas de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que fija la planta y sueldos del personal de los servicios sanitarios.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Santiago, 19 de Agosto de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que reforma el decreto-ley número 602, de 20 de Octubre de 1925, en la parte en que se refiere a la planta y sueldos del personal sanitario, con excepción de la que se refiere a agregar el siguiente artículo nuevo, que ha sido desechado:

“Artículo ... Deróganse los artículos 130, 131 y 132, y los incisos 2.º y 3.º del artículo 139 del decreto-ley número 602, de 20 de Octubre de 1925, en que se consultan, respectivamente, la asignación para casa, el derecho a rancho y los

trienios por años de servicios, del personal técnico y administrativo”.

Al aprobar la modificación que se refiere el quinto de los artículos nuevos agregados por el Honorable Senado, la Cámara de Diputados acordó recabar el asentimiento de esa Corporación, a fin de redactar este artículo en los términos siguientes:

“Artículo ... No serán aplicables al personal sanitario a que se refiere la presente ley, las disposiciones de la ley número 4075, de 29 de Julio de 1926, en todo lo relacionado con sus asignaciones”.

Lo que tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio número 208, de fecha 12 del presente mes.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Guzmán V.** — Alejandro Errázuriz, Secretario”.

El señor BARAHONA (Presidente).—Como ven los honorables Senadores, se trata en realidad, de una sola modificación, pues la otra es de simple redacción.

Si le parece al Senado, consideraríamos separadamente lo relativo a las asignaciones para casa, al derecho a rancho y al pago de trienios a este personal.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Constitucionalmente, debe el Senado pronunciarse sobre si insiste o no en el mantenimiento del artículo íntegramente.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se procederá entonces en la forma que indica el honorable Senador.

En discusión si el Senado insiste o no en mantener el artículo.

El señor BARROS JARA.—Yo pedí en la sesión de ayer que se retirara este proyecto de la tabla de fácil despacho, porque considero que un asunto de cierta gravedad como éste, no debe discutirse de ligera.

La verdad es que la disposición de que se trata afecta a todos los empleados de la Administración Pública, puesto que establece una medida de excepción en favor de los empleados de los servicios sanitarios, que tienen expectativas de ascenso en su carrera, de manera que no es justo concederles los trienios, que hoy están reservados a los profesores de instrucción secundaria, precisamente porque no tienen ascenso.

Como no tengo más que decir sobre esta materia, dejo la palabra, declarando que votaré porque el Senado insista en su acuerdo anterior.

El señor SALAS ROMO.—Por mi parte votaré porque el Senado insista en su primitivo acuerdo, porque creo que la concesión de trienios al personal de los servicios de Sanidad establecería un precedente funesto en la administración, ya que la misma razón habría para concederlos a los empleados de otras ramas del servicio público, y por cierto que las rentas públicas no bastarían para hacer frente al inmenso gasto que esto ocasionaría.

El señor GONZALEZ.—No considero atendibles las razones que da el honorable señor Salas Romo en favor de la insistencia del Senado en su anterior acuerdo. Por el contrario, creo que la Honorable Cámara ha procedido bien, al mantener el ítem referente a los trienios, porque ha sabido justipreciar el valor de una maquinaria cuyos engranajes han sido colocados por un experto, como el señor Long, y en que no es posible sustituir, aún con laudables propósitos de economía, una rueda de acero por una de madera.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Pero en este caso no se trata de una sola rueda, sino de una medida de excepción respecto de cierto orden de funcionarios que no se justifica.

El señor GONZALEZ.—En este mismo recinto se ha observado que, desde que se inició el anterior Código, en 1918, hasta su derogación, en 1925, la mortalidad ha ido creciendo progresivamente. ¿Ha sucedido eso acaso porque esta legislación puede tener la singular virtud de hacer aumentar el número de muertos? Si se examinan cuidadosamente los capítulos de aquel Código y los del actual se encuentra que coinciden en su mayor parte. ¿Por qué, entonces, se tiene confianza en que el coeficiente de letalidad puede descender a la mitad? Simplemente porque en él se consulta la creación de la carrera sanitaria, que permitirá tener un personal idóneo y absolutamente consagrado a las ingratas tareas del ejercicio de la medicina preventiva. Hasta hoy el médico higienista ha vivido dedicado la mayor parte del tiempo a las labores de su profesión, consagrando el escaso tiempo restante al desempeño de un puesto que se miraba con desdén.

En Estados Unidos se han practicado experiencias para demostrar las ventajas del personal exclusivamente sujeto a las funciones sanitarias: en el condado de Guery se ha tenido durante un período de tres años primero, a un personal exclusivamente consagrado a la labor sanitaria, y después otro en que se permitía a los médicos el ejercicio de la profesión, y se obtuvo que durante este último, el número de enfermedades fué mucho mayor y el gasto económico, en consecuencia, más considerable.

De ahí es que los representantes de todos los países de América aprobaran la creación de la carrera sanitaria en la V Conferencia Pan-Americana.

Por lo demás, los trienios, que constituyen hoy día un aliciente para el porvenir respecto de los médicos que se dedican a esta profesión, pueden ser modificados en el Estatuto Administrativo, fijando sueldos que sean un estímulo para la creación de dicha carrera.

El señor YRARAZAVAL.—Asilándome en la última razón que acaba de dar el honorable señor González Cortés y consecuente con la declaración que hice cuando se discutió aquí este punto por primera vez, votaré en el sentido de que el Senado insista en su anterior acuerdo a este respecto.

Creo que la concesión de trienios al personal de los servicios sanitarios establecería, como acaba de decirlo un honorable Senador, un precedente de graves consecuencias, pues naturalmente el personal de las demás reparticiones públicas solicitaría que se le concediera también igual beneficio, y se comprende que en tales condiciones el Erario Nacional tendría que hacer anualmente un cuantioso desembolso.

Por lo demás, es menester tener presente que estos trienios se pagarían tres años después de la promulgación de la ley, de tal modo que el personal en servicio actualmente no tendría derecho a ellos sino después de transcurrido ese tiempo. De manera que el mantenimiento del nuevo artículo agregado por el Senado sólo afectaría a ese personal en cuanto perdería la expectativa de disfrutar de un mayor sueldo dentro de tres años. Y como el Gobierno está obligado por la Ley de Emergencia a presentar al Congreso en algunos meses más un proyecto de Estatuto Administrativo, puede fijar en él a los empleados de los servicios sanitarios, sueldos que les permitan consagrarse exclusivamente al desempeño de sus cargos y a la vez crear la carrera de médicos higienistas.

El señor BARAHONA (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Se va a votar si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

(Durante la votación):

El señor TRUCCO.—Yo he manifestado en otra ocasión que soy partidario de los trienios, porque ellos permiten corregir los inconvenientes que se derivan de la lentitud con que se verifican los ascensos en ciertas reparticiones públicas, y porque, fijando sueldos iniciales relativamente bajos, constituyen una modalidad que per-

mite a los empleados obtener una renta apreciable después de algunos años de servicios.

Y en cuanto a que puedan hacerse extensivos al resto del personal de la Administración Pública, no veo en ello inconveniente alguno, siempre que se hiciera sobre la base de una revisión de los sueldos.

En consecuencia, voto que no.

El señor ZANARTU.—Por mi parte, votaré también porque el Senado no insista en su anterior acuerdo.

Cuando se discutió aquí este asunto por primera vez el honorable señor Valencia manifestó que, tratándose de profesionales como los médicos, los sueldos que se les han fijado están distantes de ser excesivos, sobre todo si se considera que muchos de ellos tendrán que prestar sus servicios en comunas apartadas y que a todos les está prohibido ejercer la profesión.

La vida y la salud de nuestros conciudadanos van a depender en gran parte de este servicio, y si no se crea la carrera de médico higienista, si no se da a este personal un aliciente para que no abandone sus puestos, el servicio frustrar nuestra mejor esperanza de mejoramiento casará seguramente, y esto equivaldría a des- de la raza.

El señor PIWONKA.—Por las razones que han dado los honorables señores Salas Romo e Yrarrázaval, voto que sí.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Voto que sí, porque no acepto privilegios.

—Recogida la votación, se obtuvieron 15 votos por la negativa y 11 por la afirmativa, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor BARAHONA (Presidente). — El Senado acuerda no insistir en la aprobación del artículo.

En discusión si se insiste en la redacción que dió el Senado al quinto de los artículos nuevos, que tuvo a bien agregar.

El señor SECRETARIO.—El artículo aprobado por el Senado decía así:

"No serán aplicables al personal sanitario las disposiciones de la Ley de Emergencia actualmente en estudio en el Congreso".

La Cámara de Diputados lo ha redactado así:

"No serán aplicables al personal sanitario a que se refiere la presente ley, las disposiciones de la ley N.º 4075 de 29 de Julio de 1926, en todo lo relacionado con sus asignaciones".

El señor BARAHONA (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente se aprobará la re-

dacción propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

Queda así acordado.

### 3.—DESCUENTO EN LOS SUELDOS DEL EJERCITO

El señor BARAHONA (Presidente).— Solicito el asentimiento del Senado para prorrogar el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho a fin de tomar en consideración la indicación formulada por el Ejecutivo respecto del proyecto sobre reducción de los sueldos del Ejército.

Queda acordado así.

Se va a dar lectura al informe, que es de minoría, pues sólo tiene dos firmas.

El señor SANCHEZ G. de la H.—En tal caso podría eximirse del trámite de Comisión.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si le parece al Senado, se eximirá a este asunto del trámite de Comisión.

Acordado.

Se va a dar lectura al informe.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Honorable Senado:

Del contexto del artículo 9.º de la Ley 4075 de 29 de Julio último, en la forma aprobada después de sus diversas tramitaciones constitucionales, resulta que esta disposición contempla en sus incisos primero y último, dos situaciones perfectamente diversas.

En efecto, mientras en el primero se limita a un 20% la acumulación que pueda hacer cualquier empleado público en razón de sueldos, gratificaciones, premios, pensiones de retiro o jubilación y otras asignaciones, esa acumulación se eleva, en el inciso final, al 50% cuando se trate de empleados civiles que sean individuos retirados con pensión del Ejército o Armada.

Si se considera que el inciso 1.º comprende también, según se desprende de su tenor literal a los individuos del Ejército o Armada, hay que convenir en que el inciso último es una disposición de excepción que modifica la regla general establecida en el primero en cuanto éste afecta la situación del personal cuya condición viene reglamentando especial y determinadamente.

Esta inteligencia, o sea el hecho de que el inciso 1.º del artículo 9.º abarca también al personal del Ejército y de la Armada, se confirma por la circunstancia de que después de establecer en forma categórica que las acumulaciones no podrán exceder de un 20% del sueldo y demás asignaciones que se detallan, el mismo artículo en su inciso 2.º, letras b), c) y d), es-

establece excepciones en favor del personal de las Fuerzas armadas.

Es evidente, entonces, que la ley en el inciso final del artículo 9.º, ha querido establecer una diferenciación bien precisa entre los empleados puramente civiles y los pensionados marinos o militares que desempeñen un puesto civil. Los primeros tienen reglamentada su acumulación por el inciso 1.º del artículo 9.º, que la limita a un 20%; los segundos, quedan sometidos al régimen del inciso 3.º del mismo artículo, que la fija en un 50%, siempre que éste sea en el sueldo o pensión menor.

Está, pues, encuadrada dentro de los términos de la ley la indicación que en oficio de 12 de Agosto de 1926, suscrito por Su Excelencia el Presidente de la República y el señor Ministro de la Guerra, se formula a propósito del proyecto de Ley de Sueldos del Personal del Ejército, actualmente en discusión, para hacer extensivo a los empleados militares, que sean individuos retirados con pensión del Ejército o Armada, los beneficios de la acumulación en la forma establecida en el inciso final del artículo 9.º de la ley 4075, ya que se trata de colocar en un pie de absoluta igualdad a los pensionados del Ejército o Armada que desempeñan funciones, ya sean civiles o militares.

Evacuando el informe que se acordó pedir en sesión de ayer, Vuestra Comisión de Comercio, Hacienda y Empréstitos Municipales tiene la honra de recomendar a vuestra aprobación, en los mismos términos en que viene formulada, la indicación que consta del oficio antes referido.

Salta de la Comisión, a 24 de Agosto de 1926.  
—Joaquín Echenique.—Guillermo Barros Jara.

El señor BARAHONA (Presidente).—Este asunto está eximido del trámite de Comisión, y el informe de minoría se ha leído solamente como dato ilustrativo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación del señor Ministro de Guerra.

Aprobada.

Solicito el asentimiento unánime del Senado para tramitar sin esperar la aprobación del acta los dos proyectos aprobados en la tabla de fácil despacho.

Acordado.

El señor IBÁÑEZ (Ministro de Guerra).—Yo quería indicar un error de imprenta que aparece en el artículo 7.º del proyecto de rebaja

de sueldos del Ejército. En la cita de los artículos a que él se refiere, debe decir 11 en lugar de 10.

El señor SECRETARIO.—Dice así el artículo 7.º: "Deróganse los artículos 10, 20, 28 16, sólo en la parte que se refiere al personal asimilado, y los artículos 3.º, 6.º y 11, transitorios, del decreto-ley número 666, de 17 de Octubre de 1925".

El señor IBÁÑEZ (Ministro de Guerra).—Entonces es un error que vino de la otra Cámara.

El señor ECHENIQUE.—Ha sido derogado el artículo 10.

El señor SECRETARIO.—El artículo 10 del decreto-ley número 666 dice así:

"Los oficiales que desempeñen el puesto de adicto militar a una Embajada o Legación en el extranjero percibirán la siguiente gratificación mensual:

"En Estados Unidos, Inglaterra, Argentina y Brasil, \$ 700; y para los demás países, \$ 500."

El artículo 11 a que se refiere el señor Ministro, dice así:

"Art. 11. Los oficiales de administración, a cargo de administraciones de Caja de Regimiento, establecimientos y oficinas militares tendrán una gratificación de cien pesos mensuales para pérdidas de Caja. Y los que presten sus servicios en Batallones, Grupos y Compañías independientes, asimismo en Comando en Jefe de Brigada Combinada, a cargo de Caja, tendrán sesenta pesos mensuales.

Los oficiales, jefe de Intendencia, cuya responsabilidad de los servicios a su cargo sean juzgados por el Ilmo. Tribunal de Cuentas, tendrán una gratificación del cinco por ciento de su sueldo anual".

El señor BARAHONA (Presidente).—El artículo 10 está tácitamente derogado por el artículo 4.º; habría que derogar el artículo 11.

El señor YRARRAZAVAL.—Se podría añadirlo.

El señor BARAHONA (Presidente).—Con el acuerdo del Honorable Senado, la Mesa podría corregir los errores en que se ha incurrido.

—Acordado.

#### 4. — CARGOS A LA ADMINISTRACION ALESSANDRI

El señor JARAMILLO. — Me asiste el temor de que las observaciones que voy a formular, puedan ser estimadas como tardías. Pero saben mis honorables colegas que las sesiones con incidentes son sólo tres a la semana, de

manera que no se puede hablar con la oportunidad deseada.

Habría deseado complacer a mi honorable amigo, el Senador por Santiago, señor Sánchez, en orden a no continuar el debate político que se desarrolló en las sesiones ordinarias de la semana pasada; pero, desgraciadamente, y sintiéndolo mucho, no puedo acogerme a esa insinuación, porque hay una parte de las observaciones del honorable Senador por Coquimbo, que nadie ha recogido, y a las cuales yo deseo referirme en forma breve y tranquila, sin otro propósito que cumplir con el deber de esclarecer la realidad de las cosas, para disipar así cierta atmósfera que se trata de formar y que, a mi juicio, es injusta.

El honorable Senador por Coquimbo, antiguo y experimentado parlamentario, al defender al Gobierno, cuando contestaba las observaciones formuladas por su colega de senaturía, honorable señor Azócar, cayó también, en el lugar común, en el viejo y trillado argumento de culpar a la administración Alessandri, de todos los males que afligen a nuestro país en la hora presente.

Su Señoría, con la entonación que sabe darle a sus discursos, repitió una vez más la canción a que me he referido en otras oportunidades, canción que, a pesar de que se repite tanto, no ha logrado arraigar en el oído de la opinión pública, y sólo continúa halagando el espíritu de los eternos y enconados enemigos del señor Alessandri.

No voy a seguir a mi honorable amigo, en el camino del ataque, aunque tendría mucho que decir, si quisiera hacerlo, porque tengo temperamento para ello. Además, estoy convencido de que las buenas causas se defienden mejor sin recurrir a este arbitrio.

No voy a acudir tampoco a las citas históricas, porque el que habla no es fuerte en estas materias, y además porque la experiencia le enseña que muchas veces dichas citas resultan equivocadas, o por lo menos, mal aplicadas. Manifestó en su discurso el honorable Senador por Coquimbo, que la administración del ex Presidente de la República, señor Alessandri, para mantener el aura popular con que llegó al poder, para dar cumplimiento a las promesas mesiánicas, fué la expresión de Su Señoría, que hiciera el candidato, comprometió el crédito del país al extremo de duplicar la deuda pública.

Nada más injusto y falto de fundamento que la aseveración hecha por mi honorable colega. Sabe el Senado, y lo sabe todo el mundo

que ese endeudamiento provino de causas total y absolutamente ajenas a la voluntad del señor Alessandri. Cualquier otro hombre, por eficiente que hubiera sido, en análogas circunstancias, habría tenido que proceder lo mismo, si no quería paralizar el rodaje de la administración pública y detener la marcha del país.

Saben mis honorables colegas, que en este país, el salitre juega un papel preponderante, y alrededor de la renta que produce, gira el desenvolvimiento nacional. Pues bien, le correspondió al Gobierno del señor Alessandri iniciar su administración cuando comenzó una de las crisis salitreras más graves que registra la historia de esta industria. Fuera de esto, la administración Alessandri recibió la Hacienda pública con un déficit cercano a 130 millones de pesos, ascendente a 127.820,000 de pesos; y al aludir a este déficit, está lejos de mi ánimo formular el más leve cargo a la administración del señor Sanfuentes.

Declaro que tengo por el ex-Presidente de la República, señor Sanfuentes, y me complazco en declararlo ante el Senado, el mayor respeto, la mayor consideración y el mayor cariño; y creo que cuando se apaguen los ardores y el apasionamiento de la política, este hombre será juzgado por sus ciudadanos como uno de los grandes Presidentes de Chile.

Fuera del déficit a que acabo de aludir, el año 1920 se discutieron y se aprobaron una serie de leyes que aumentaban los gastos públicos. Se elevaron los sueldos de los empleados de la administración y esto se hacía porque la renta salitrera alcanzó el año 20 una de las cifras más altas obtenidas hasta entonces.

Ese año los derechos del salitre alcanzaron a \$ 93.720,000 oro de 18 peniques.

Hay otra razón que debo exponer también con toda franqueza. Estábamos en plena campaña presidencial. Los dos bandos en que se dividía la opinión, la Alianza Liberal y la Unión Nacional disputaban el campo electoral, lo que hacía que los parlamentarios se encontraran bien dispuestos a atender las necesidades del personal administrativo, que ya se dejaba sentir en forma aguda con el alza del costo de la vida.

Estos aumentos significaron para los presupuestos de gastos de la nación, un aumento anual de más de sesenta millones de pesos, que pesó por primera vez sobre los presupuestos de la administración del señor Alessandri.

Ese mismo año, para bien del país y honra de la Administración que la promulgó, se dictó

también la ley de instrucción primaria obligatoria, ley que significó un gasto bastante crecido, y el señor Alessandri, aun dentro de la más estrecha situación financiera, la llevó a la práctica con especial atención.

El presupuesto de instrucción primaria fué el año 20 de 24 millones de pesos. El año 23 llegó a ser de 64 millones, es decir, 40 millones de pesos más que el año 20.

Ese mismo año la Empresa de los Ferrocarriles del Estado reclamaba con insistencia una buena suma de dinero para servir necesidades urgentísimas e imprescindibles.

Siendo el que habla Ministro de Industria y Obras Públicas en la Administración Sanfuentes, recuerdo que me correspondió agitar en el Congreso ese empréstito que vino a tener sanción legislativa en los primeros meses de la Administración Alessandri. Ese empréstito fué por más de 200 millones de pesos.

Fuera de esto, es necesario tener presente que las oficinas salitreras se fueron paralizando hasta dejar sin trabajo a treinta mil obreros, a los cuales el Gobierno hubo de atender en distintas formas: transportarlos, alimentarlos, darles albergue, etc., lo que ocasionó al Gobierno un gasto alrededor de 14 millones. Además, con el fin de proporcionar trabajo a estos obreros, se dictó una ley de emergencia de trabajos públicos en que se invirtieron 50 millones de pesos.

Cuando los gastos aumentaban en esta forma, y cuando las entradas disminuían en forma pavorosa, ¿qué correspondía hacer al señor Alessandri? Hubo, naturalmente, de acudir al crédito y levantar empréstitos, empréstitos que fueron despachados unánimemente en ambas Cámaras, sin protesta de nadie, ni aún del viejo Senado, al cual con tanta reverencia y unción se refieren algunos Senadores.

Voy a recordar al Senado cuál fué el rendimiento de la exportación de salitre del año 21. Este rendimiento fué de 38.935,000 pesos oro, es decir, poco más de la tercera parte del producido del año 20, que alcanzó a más de 93 millones de pesos oro.

Para apreciar en conjunto la situación, hay que hacer un paralelo entre las dos administraciones últimas. Quiero referirme a los tres primeros años de la administración Alessandri, porque fueron los años completos en que ocupó la Presidencia.

Durante el trienio de 1921 a 1923, los derechos de exportación de salitre alcanzaron a \$ 158.048,000, oro de 18 peniques, que correspondían a 46.759,000 qq. métricos de salitre.

Y durante los tres primeros años de la administración anterior, estos mismos derechos habían llegado a la cantidad de \$ 310.239,000 oro de 18 peniques. Estos derechos correspondían a 86.839,000 qq. métricos de salitre.

La diferencia entre el trienio de 1916-1913 con el de 1921-1923, alcanzó a una disminución de entradas de £10.628,000, cantidad que reducida a moneda nacional, con un recargo de 176 por ciento, llega a 400 millones de pesos, más o menos.

Con estas cifras que acabo de dar al Honorable Senado, yo pregunto, señor Presidente, ¿es justo lo que dijo mi honorable colega del ex-Presidente señor Alessandri, que para dar cumplimiento a sus promesas mesiánicas, había endeudado al país?

Ese cargo es perfectamente injusto.

La situación de esa época no era para hacer prodigalidades. Era imposible hacerlas. No había medios con qué hacerlas.

Y hay todavía otro factor al que necesariamente debo aludir. En esta situación de estrechez, el Gobierno buscaba entradas por todos los medios posibles a su alcance. El Presidente de la República, con la vehemencia que todos los conocen, reclamaba y pedía constantemente al Congreso el despacho de las leyes de recursos. Se despacharon algunas, tarde, mal y nunca.

El impuesto de la renta lo venía reclamando con insistencia enorme desde el principio de su administración.

Todos los años se tomaba en cuenta lo que rendiría este impuesto, para financiar los presupuestos. Pero sólo vino a tener sanción legislativa a mediados de 1924. Y en qué forma! ¿En la forma propuesta por el Ejecutivo? No, señor Presidente. ¿En la forma que lo había despachado la Cámara de Diputados? Tampoco.

Se había despachado por el viejo Senado, a que aludía el honorable Senador por Coquimbo, en la forma que quiso despacharlo, o sea dándole un rendimiento casi insignificante, por cuya circunstancia esa ley fué modificada por uno de los Gobiernos de facto.

Y así como el impuesto a la renta, hubo otros proyectos que no se despacharon oportunamente, o simplemente no se despacharon.

Repito, pues, que es injusto, absolutamente injusto, el cargo que se hace a la administración Alessandri respecto de esta materia.

Paso a ocuparme en seguida de otros dos puntos a que se refirió el honorable Senador por Coquimbo; a los cuales deseo referirme a la ligera, porque no es mi ánimo ni mi propósito agriar el debate ni alterar la armonía reinante en esta Sala.

El señor Urzúa aludió a las elecciones generales del 1924. Y respecto a este punto, no voy a entrar a defenderlas ni a argumentar en favor de su corrección, por una razón muy sencilla: porque estoy cierto, honorable Presidente, de que cuanto yo diga no va a convencer al señor Senador, como estoy cierto también de que los argumentos del honorable Senador no van a convencerme. Respecto a esto, no puedo decir otra cosa sino que la historia se repite.

Ultimamente he vuelto a leer el Acta de Deposition del ilustre Presidente Balmaceda. No hay cosa que no se diga allí respecto a atropellos de la libertad electoral de parte de aquel mandatario. Al comparar esos actos con los que se achacan al señor Alessandri, éste resulta un ángel, de acuerdo con lo que dice el Acta de Deposition del ex-Presidente Balmaceda.

Remontándome un poco más lejos en nuestra historia, quiero decir al Senado que he tenido en mis manos un folleto casi desconocido, y que fué publicado en el año 1876 por un Diputado del Partido Conservador, don Félix Garmendia.

El título de este folleto basta para darse idea del lenguaje que empleaba. Se denomina "Las elecciones infames". Se dice en esta publicación, del ex-Presidente señor Errázuriz Zañartu, cosas tales, que, francamente, en los últimos tiempos no se ha visto estampado nada semejante.

En presencia de todo esto, yo digo, señor Presidente, ¿qué tiene de extraño que el señor Alessandri mantenga vivos contra él muchos rencores, muchos enconos partidaristas, muchos apasionamientos, cuando hombres tan ilustres como los que he mencionado han sido juzgados en peor forma que lo que lo ha sido el señor Alessandri?

Posiblemente, se dirá que todo esto es historia antigua; pero si se quiere recuerdos más modernos de actos de intervención electoral que han levantado protestas y tempestades políticas, bien podría recordar las elecciones de Colchagua, efectuadas durante el Gobierno de don Pedro Montt. Pero no es mi ánimo agriar el debate trayendo estos puntos de discusión, y por eso no quiero insistir en ellos, como tampoco quiero pronunciarme sobre quienes infiltraron el virus de las revoluciones. Si se deseara llevarme a ese terreno, no tendría por qué no explicarlo a la Cámara, pero estas son materias enojosas que es preferible abandonar en un debate tranquilo.

Por último, quiero referirme también a las administraciones de facto, para probar que el desequilibrio financiero no lo produjo tampoco

el ex-Presidente señor Alessandri con ese cúmulo de medidas dictadas para satisfacer a la opinión pública; no las empleó como se dice, para rodearse de la aureola popular y mantenerla inalterable. El señor Alessandri, en el tiempo en que fué Presidente de facto, fué el que dictó menor número de Decretos-Leyes.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — El señor Alessandri dictó en el Gobierno de facto poco más de ciento treinta decretos-leyes.

El señor JARAMILLO. — Puedo asegurar al Honorable Senado que el señor Alessandri dictó menos decretos-leyes que ninguno otro de los Gobiernos de facto.

En cuanto a los gastos hechos durante ese Gobierno, puede afirmar que mientras estuvo el señor Alessandri en la Moneda, todos los gastos que se decretaron fueron debidamente financiados. Lo mismo sucedió durante la administración del señor Bello Codesido.

No se decretaba gasto alguno que no fuese financiado debidamente.

El desequilibrio financiero no lo produjo ni la Junta de Gobierno del señor Altamirano, ni la del señor Bello Codesido, ni la administración de facto del señor Alessandri. Ese desequilibrio financiero lo produjo la última de las administraciones de facto.

El señor URZUA JARAMILLO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente). — La habían solicitado los honorables señores Azócar e Yrarrázaval. Si Sus Señorías no tuvieran inconveniente, podría hablar el honorable señor Urzúa. Yo también estoy inscrito; pero con mucho gusto postergaré mis observaciones para después que use de la palabra Su Señoría.

El señor YRARRAZAVAL. — Yo lamento que se prolongue este debate; pero, por deferencia al honorable señor Urzúa, no puedo negarme.

El señor URZUA JARAMILLO. — Agradezco la amabilidad del señor Presidente, de los señores Senadores, y no teman Sus Señorías que prolongue mucho el debate.

No creo que el Senado desee oír estas disertaciones de carácter político; sin embargo, tengo necesidad de referirme muy brevemente a las observaciones de mi honorable colega el señor Senador por Colchagua.

Diestramente, con una pincelada de fina literatura, que yo no conocía en Su Señoría, y que constituye uno de los últimos progresos realizados por el honorable Senador, ha aludido a una rectificación sobre ciertos errores históricos

en que se ha dicho que incurrieron el honorable señor Trucco y el que habla.

Yo cité una frase de Chateaubriand. Un cronista me rectificó diciendo que esa frase era del conde de Villele, Ministro del Interior de Luis XVIII. Probablemente a él se deba la originalidad de la frase, pero el rey la repetía mucho, tal vez por ésto los cronistas e historiadores han incurrido en cierta confusión que no alcanza, por supuesto, a modificar el concepto.

Mi honorable colega, señor Trucco, incurrió en un error histórico al decir que Chateaubriand no había aceptado el Ministerio de Luis XVIII. La verdad es que Chateaubriand estuvo en el Ministerio desde 1823 hasta 1824.

El señor TRUCCO. — Está en un error Su Señoría. Chateaubriand fué Ministro de Relaciones, pero no aceptó el primer Ministerio, porque formaba parte de él monsieur Fouchét, el regicida.

El señor URZUA JARAMILLO. — Yo me refiero al Ministerio de Relaciones Exteriores que desempeñó desde Enero de 1823 hasta el 6 de Junio de 1824, hace más de un siglo, en que sin notificarlo previamente, sino dictando una real orden se encargó al Ministro del Interior que interinamente se hiciera cargo del departamento de Relaciones Exteriores.

A tal punto sería de extraña la forma en que el rey despidió a su Ministro de Relaciones Exteriores, que Chateaubriand dijo: me han despedido como si yo hubiera tenido la intención de robarme los relojes de las chimeneas del rey.

Pero, en fin, dejemos la historia extranjera y vamos a la nuestra.

El honorable Senador por Colchagua se ocupó hace un instante, en hacer minuciosamente una comparación entre las entradas por el capítulo de exportación salitrera, que tuvieron la administración del señor Sanfuentes y la del señor Alessandri. Pero Su Señoría comparó solamente los buenos años del señor Sanfuentes con los malos del señor Alessandri.

El señor JARAMILLO. — El año 1919 fué relativamente malo.

El señor ECHENIQUE. — Ese año no fué relativamente malo, sino pésimo.

El señor URZUA JARAMILLO. — No se pueden hacer comparaciones tomando los términos extremos. La única comparación justa sería tomar las entradas totales que por concepto de exportación de salitre se percibieron durante toda la Administración del señor Sanfuentes, y toda la Administración del señor Alessandri, sin hacer distinción de los últimos tiempos de este último.

Su Señoría no ha tomado en cuenta los ocho meses correspondientes a 1924, ya que el señor Alessandri estuvo en el Poder hasta el 5 de Setiembre de ese año, ni tampoco los seis meses de 1925, época en que el señor Alessandri volvió transitoriamente a la Moneda.

Una comparación justa se haría, pues, tomando las cifras globales, considerando al mismo tiempo el tipo de cambio a que se liquidaron esas rentas, que se cobran en oro. Hay que fijar lo que significaron reducidos a moneda corriente.

No me queda tiempo para analizar todo el detalle que Su Señoría leyó. Pero insisto en mi apreciación de carácter general, cualesquiera que sean los argumentos contrarios que pudieran hacerse. El hecho es éste: la Administración Alessandri duplicó la deuda externa del país; contrató nuevos empréstitos por valor de mil millones de pesos.

El señor JARAMILLO. — Por causas ajenas a su voluntad.

El señor URZUA JARAMILLO. — Se refiere, en seguida, el señor Senador, por Colchagua, al cargo que formulé al señor Alessandri por su intervención electoral. Su Señoría no lo ha defendido directamente. No podía defenderlo.

El honorable Senador por Colchagua estuvo dentro de la Administración del señor Alessandri. Fué partícipe de ella. No hay, tal vez, un chileno que la conozca mejor. Y por lo mismo, Su Señoría no la ha defendido derechamente. Ha debido ir a buscar argumentos especiales para hacer su defensa. Dijo que otros Gobiernos habían cometido, también, abusos semejantes, o que lo mismo se ha dicho de otros Gobiernos.

Pero una culpa no justificaría otras culpas.

Habló de Errázuriz, el Grande; del folleto que escribió en su contra el diputado conservador Garmendia, que era naturalmente de la oposición. Habló, también, del Acta de Deposition del Presidente Balmaceda, redactada por sus enemigos políticos.

En ambos casos, se cita la opinión de los enemigos, que puede ser tachada de parcial.

Entre tanto, la verdad es que el Presidente Balmaceda no presidió sino una sola elección general, la de 1888. Y esa elección casi no fué reclamada: su calificación es la más corta que ha habido en el Congreso. En ambas Cámaras la oposición reconoció la corrección de esas elecciones.

El señor JARAMILLO. — La elección general de 1921, durante la Administración Alessandri, se efectuó en la misma forma; casi no hubo

reclamaciones. Y los enemigos políticos de esa Administración tuvieron la gentileza de decir, que esa elección general había sido correcta.

El señor URZUA JARAMILLO. — Los adversarios políticos del Presidente Balmaceda manifestaron públicamente que el país no había tenido elecciones más libres que las efectuadas el año 88, bajo la presidencia del señor Balmaceda, y del Ministro del Interior, señor don Aníbal Zañartu. Antes de las elecciones que debían verificarse en 1891, vino la revolución, por simples presunciones que forjaban las pasiones políticas.

Respecto a las elecciones del año 1921, a las que recién se ha referido el honorable Senador por Colchagua, hubo una que otra reclamación, fundada en amagos de intervención, que ya asomaron en esas elecciones.

Pero yo no me referí a esas elecciones cuando dije que no impunemente se infiltraba veneno en un organismo, porque el veneno produce los más extraños e inesperados procesos morbosos, casi siempre imposibles de controlar y detener.

Yo me refería a las elecciones del mes de Marzo del año 1924, aquellas elecciones que pasarán a la historia como un baldón del Gobierno del señor Alessandri, y que el Tribunal Calificador de Elecciones, que presidió, según entiendo, el ex-candidato a la presidencia de los partidos de la Alianza Liberal, señor Javier Figueroa, marcó con el fuego de sus declaraciones en el sentido de que, en infinidad de casos, en diversos departamentos y en varias provincias, estaban viciadas de nulidad por causa de la intervención del Gobierno y del abuso de la fuerza.

Respecto de esas elecciones del año 1924, hay todavía un juicio que no puede ser tachado de parcial, como los que citó el honorable Senador por Colchagua, porque éste proviene de un amigo del señor Alessandri. Proviene de un diario que fué siempre adicto, devoto de la Administración Alessandri, que pertenece al más fiel de sus amigos.

"El Mercurio", el diario que pertenece a don Agustín Edwards...

El señor SALAS ROMO.—¿Por qué no cita otro autor, señor Senador?

El señor URZUA JARAMILLO.—Yo creo que este autor en esta materia es irrecusable, señor Senador. Refiriéndose a las elecciones del 2 de Marzo, de 1924, "El Mercurio" dice así, entre otras cosas análogas:

"En muchas localidades aparecen el Ejército y los carabineros sirviendo de instrumento para violencias y presiones". "Una especie de deli-

rio que habremos de pagar muy caro, como se pagan todos los extravíos contra la justicia y la legalidad, nos ha hecho violar por primera vez el pacto que la nación hizo con sus gobernantes sobre la sangre de tantas víctimas que dieron su vida por la libertad electoral."

Y para concretar su pensamiento, "El Mercurio" estampó este concepto que ha resultado profético:

"Un Congreso que llega al Palacio Legislativo manchado por el abuso de la fuerza, tiende de antemano perdida su autoridad."

Por eso decía el Senador que habla, que no impunemente se inyecta veneno en un organismo, porque el veneno produce los más desconcertantes e inesperados procesos morbosos, en mil casos imposibles de controlar y detener.

El veneno inyectado al organismo nacional en Marzo de 1924, lo ha deplorado ya todo el país, y quiera el cielo que no continúe el proceso morbozo y tengamos todavía que llorar:

El señor BARAHONA (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### 5.—SESION SECRETA

Se constituyó la Sala en sesión secreta.

### 6.—CONSTITUCION DEL CONSEJO DE LOS FERROCARRILES

El señor BARAHONA (Presidente).—Continúa la sesión pública.

Corresponde seguir la discusión particular del artículo 1.º del proyecto que modifica la constitución del Consejo Directivo de los Ferrocarriles.

El señor ECHENIQUE.—Me permito recordar que el honorable señor Urrejola estaba con la palabra en la discusión de este proyecto.

El señor MAZA.—Podríamos postergar la discusión de este proyecto para otra ocasión, porque el honorable señor Gatica también está ausente y desea terciar en el debate.

El señor ZAÑARTU.—Creo que de una vez por todas debemos abandonar esta política de cortesía o deferencia especial para los señores Senadores que no concurren oportunamente a la discusión de los proyectos en cuya discusión tengan interés en terciar; no volvamos al sistema antiguo, que sería todo lo caballeroso que se quiera, pero que reducía tanto la eficiencia del Congreso. Todos los Senadores tenemos la obligación

de concurrir a todas las sesiones, y no porque falta uno o dos podemos alterar la tabla.

El señor ECHENIQUE.—Pero nadie podía saber que se iba a tratar ahora este proyecto.

El señor ZANARTU.—Yo hago esta observación, que es elemental: ¿estaba o no en tabla el proyecto?

El señor BARAHONA (Presidente).—Sí, honorable Senador.

El señor ZANARTU.—Ahora, las últimas sesiones secretas que se han celebrado, ¿han interrumpido o no la tabla ordinaria? Evidentemente que sí; pero como el honorable señor Urrejola, al ausentarse de Santiago, no ha podido suponer que se iban a celebrar esas sesiones secretas, y por el contrario, ha debido creer que los proyectos continuarían discutiéndose en el orden que les había sido asignado, y según el cual este proyecto pudo discutirse en cualquiera de las sesiones de los últimos días de la semana pasada o ayer, si no ha venido será porque considera que ya ha manifestado su opinión sobre este proyecto en la discusión general, y al iniciarse su discusión particular.

El señor ECHENIQUE.—Creo, no obstante lo manifestado por el honorable señor Zañartu, que podría dejarse para mañana la continuación del debate sobre este proyecto.

El señor BARAHONA (Presidente).—Debo hacer presente que para alterar la tabla se necesita la unanimidad del Senado.

El señor AZOCAR.—Si es así, yo me opongo, señor Presidente.

El señor ZANARTU.—Y para que Su Señoría no esté solo, porque es ésta una situación muy antipática, yo lo acompaño.

El señor BARROS JARA.—Por mi parte, pido segunda discusión para todo este proyecto, porque deseo amparar el derecho de un honorable Senador que no ha podido asistir a esta sesión.

El señor BARAHONA (Presidente).—Debo advertir a los honorables Senadores, que el proyecto está en la discusión particular; en la discusión general, entre otros señores Senadores, hizo uso de la palabra el honorable señor Urrejola, y se formularon varias indicaciones.

El señor TRUCCO.—Me parece que hay un error, señor Presidente, en cuanto a que está con la palabra el honorable señor Urrejola.

El honorable señor Urrejola ya hizo uso de la palabra en la discusión del proyecto y formuló indicación que deseaba hacer, para suprimir o reducir, no recuerdo bien, el monto de la asignación a los consejeros; siendo éste el fondo de

las observaciones de Su Señoría, y en esta parte acompaño al señor Senador.

Además, hay otra indicación formulada por el honorable señor Yrarrázaval; otra por el honorable señor Maza, para variar la redacción de un artículo; otra del señor Ministro, para cambiar el encabezamiento del proyecto, y, por fin, el honorable señor Sánchez, de acuerdo con las observaciones hechas por el honorable señor Urrejola, formuló, asimismo, una indicación. De manera, pues, se han formulado indicaciones concretas sobre el artículo en discusión, sobre las cuales podemos pronunciarnos sin inconveniente.

El señor BARAHONA (Presidente).—Como ya lo he manifestado, y lo ha corroborado el honorable señor Trucco, está en discusión particular el artículo del proyecto, habiéndose formulado varias indicaciones respecto de él.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tomar en consideración el artículo 1.º, que dice:

El señor VIEL.—Como el proyecto ha sido repartido, señor Presidente, la lectura podría omitirse.

El señor BARROS JARA.—Es conveniente que se lea.

El señor BARAHONA (Presidente).—Se va a dar lectura al artículo.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Artículo 1.º La administración superior de los Ferrocarriles del Estado, corresponderá a un Consejo de Administración, que se compondrá:

a) Del Director General.

b) De dos consejeros elegidos por el Senado y dos por la Cámara de Diputados, en votación acumulativa, por un período de cuatro años; y

c) De cuatro consejeros, elegidos por el Presidente de la República, por un período de seis años.

Los consejeros de nombramiento del Presidente de la República, dejarán de serlo si al mismo tiempo fueren Senadores o Diputados; y serán designados en la siguiente forma:

Uno, al arbitrio del Presidente de la República.

Otro, a propuesta en terna de la Sociedad Nacional de Agricultura.

Otro, será elegido de una terna de tres ingenieros formada conjuntamente por las Sociedades de Fomento Fabril y de Minería.

Otro, deberá ser empleado de planta, a contrata, o a jornal, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y propuesto por el Director General.

Los consejeros podrán ser reelegidos.

Los consejeros, ya sean designados por las

Cámaras o por el Presidente de la República, percibirán una asignación de ciento cincuenta pesos (\$ 150) por cada sesión a que asistan. La misma asignación percibirán el Director General y el Secretario del Consejo.

Esa asignación es compatible con cualquiera otra remuneración fiscal.

El Consejo deberá celebrar sesiones en los días que indique el reglamento, y no podrá hacerlo sin la presencia de cinco de sus miembros a lo menos.

El Consejero que, sin causa justificada por el mismo Consejo, faltare a más de una quinta parte de las sesiones en el año, o a cuatro sesiones consecutivas, cesará en sus funciones; y la Cámara respectiva, o el Presidente de la República, según el caso, procederá a reemplazarlo, por el tiempo que reste de su período.

En igual forma serán reemplazados los consejeros que dejen de pertenecer al Consejo por cualquiera causa.

Si cualquiera de los consejeros designados por las Cámaras, terminare su período y no fuere reemplazado o reelegido, se entenderá prorrogado su mandato hasta que se comunique a la Dirección General de los Ferrocarriles la nueva elección correspondiente.

El Ministro de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación, presidirá las sesiones del Consejo, cuando asistiere a ellas, y en su defecto el Director General de la Empresa. Si ninguno de ellos asistiere, la sesión será presidida por el consejero que los asistentes designen.

Respecto de este artículo hay las siguientes indicaciones:

Del señor Ministro, para que se redacte la parte inicial en los mismos términos en que se propone en el proyecto de la moción.

El señor TRUCCO.—Esta indicación tiene el siguiente alcance:

El proyecto que presenta la Comisión es idéntico en sus ideas al de la moción presentada por el señor Opazo y por el que habla. La diferencia sólo está en que en la moción se decía en el encabezamiento de este artículo: "Modifícanse en la siguiente forma los artículos 5.º y 7.º del decreto-ley número 695, de 17 de Octubre de 1925", y la Comisión no quiso citar el decreto-ley, y por eso propone que se diga: "La administración superior de los Ferrocarriles del Estado corresponderá a un Consejo de Administración, que se compondrá:"

El señor Ministro ha dicho, con mucha razón, a mi juicio, que con esta modificación de la Comisión parece que esta fuera una ley completamente distinta de la Ley Orgánica de los Ferrocarriles del Estado, que aparece en el de-

creto-ley en referencia, y entonces la administración superior del servicio aparecerá confiada un Consejo que no estará comprendido en dicha ley orgánica.

El señor SALAS ROMO.—¿No se podría redactar este artículo en la siguiente forma? "Apruébase el decreto-ley 695, de 17 de Octubre de 1925, con las siguientes modificaciones"?

El señor ECHENIQUE.—Esta indicación del honorable señor Salas Romo, para establecer que se apruebe todo el decreto-ley 695 menos dos artículos, tiene el inconveniente de que aprobaríamos los demás sin conocerlos o, por lo menos, sin discutirlos.

El señor SALAS ROMO.—De todas maneras quedará en vigencia el resto de dicho decreto-ley, puesto que para modificar cualquiera de sus disposiciones habrá necesidad de dictar un proyecto de ley en cada caso.

El señor GUTIERREZ.—Un deber de cortesía, señor Presidente, nos obliga a avisar al señor Ministro, que estamos discutiendo este proyecto. Entiendo que en este momento se encuentra en la Cámara de Diputados.

El señor BARAHONA (Presidente).—Se le había hecho avisar al Ministerio, honorable Senador, pero como Su Señoría dice que está en la Cámara de Diputados se le mandará recado allá.

El señor CARIOLA.—Desearía saber si está en discusión todo el artículo o sólo el inciso primero.

El señor BARAHONA (Presidente).— Mi propósito era que se leyera todo el artículo y después las indicaciones formuladas, para regularizar en seguida el debate.

El señor SALAS ROMO.—Lo más lógico sería discutir inciso por inciso, con las indicaciones respectivas, para orientarnos tranquilamente en esta discusión, pues, si se leen de corrido, no nos podremos dar cuenta del alcance de las modificaciones propuestas.

El señor BARAHONA (Presidente).— No veo inconveniente para acceder a los deseos del honorable Senador y se procederá como indica Su Señoría.

El señor CARIOLA.—Deseo formular una indicación sobre el inciso que dice como sigue:

"Los consejeros, ya sean designados por las Cámaras o por el Presidente de la República, percibirán una asignación de ciento cincuenta pesos (\$ 150), por cada sesión a que asistan. La misma asignación percibirán el Director General y el secretario del Consejo.

Me asalta la duda de si podrán recibir esta asignación, que proviene de fondos del Estado, los consejeros de nombramiento del Pre-

sidente de la República, cuando sean miembros del Congreso. Si hubiera formulada alguna indicación en el sentido de privar de esta asignación a los consejeros que sean miembros del Congreso, yo la aceptaría.

Este punto quedó resuelto por el Senado y la Cámara de Diputados, cuando se hizo la consulta relativa a la incompatibilidad de los puestos de consejeros con los de miembros del Parlamento, en que es resolvió que existía incompatibilidad aun cuando renunciaran a la gratificación.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si de la lectura de las indicaciones formuladas, resulta que no hay ninguna que consulte la idea expresada por Su Señoría, se dará por formulada.

El señor TRUCCO.—Este artículo fué detenidamente discutido en la sesión del 13 de Junio, y en esa oportunidad se formuló una indicación que consultaba la idea que ha expresado el honorable señor Cariola; de manera que podríamos ir avanzando si nos fuéramos pronunciando sobre los incisos y las indicaciones respectivas; sin perjuicio de que, si se nota la falta de alguna, se formule.

La indicación del señor Ministro de Ferrocarriles, por ejemplo, se refiere a la primera palabra, puede decirse, del proyecto en debate. ¿Por qué no nos pronunciaríamos sobre ella?

El señor CARIOLA.—Por mi parte, acepto todo procedimiento que tienda a facilitar el despacho del proyecto.

El señor BARAHONA (Presidente).—La secretaría ha compulsado las indicaciones en el mismo orden de los incisos, de manera que sería fácil adoptar el procedimiento que se ha indicado.

Correspondería, entonces, pronunciarse sobre el inciso primero del proyecto, conjuntamente con las indicaciones que se hayan formulado sobre él, sin que esto importe cerrar el debate.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no hubiera inconveniente se daría por aprobada la indicación del señor Ministro.

El señor ECHENIQUE.— Prefiero la forma en que está redactada la parte inicial del artículo del proyecto de la Comisión.

El señor BARROS JARA.— Pido que se vote, señor Presidente, porque esta indicación varía la redacción propuesta por la Comisión.

El señor ECHENIQUE.— Como he dicho, prefiero la redacción que le ha dado la Comisión, porque con ella se evita que el Honorable Senado se pronuncie concretamente sobre un decreto-ley.

El señor TRUCCO.— Efectivamente, esa fué la razón que indujo a la Comisión a modificar el encabezamiento de este artículo 1.º.

Como lo manifesté en la sesión del 13 de Julio, y en la misma Comisión, me pareció muy pueril que se propusieran modificaciones sin más mira que la de no aparecer aceptando decretos-leyes, puesto que esta idea no ha sido seguida como una norma general por el Senado.

En efecto, en la Ley de Emergencia, se hace referencia a un decreto-ley, lo mismo que en la ley de jubilaciones, en la que aumenta las pensiones de los veteranos del 79, en la que fija la constitución de la Caja de Ahorros Municipales, en la que rebaja los sueldos del personal del Ejército y Armada, etc.; de modo que no tenemos por qué dar importancia a esto si no se las hemos dado antes; en cambio, estableciendo esto con claridad en el proyecto en discusión, habremos dicho la verdad. El decreto-ley orgánico de los Ferrocarriles, no es más que una reproducción de la ley de 1914 con dos o tres modificaciones que, precisamente, modificaron la constitución del Consejo, y, ahora se quiere modificar ese decreto-ley para dar al Consejo la misma constitución anterior. De manera que no hay inconveniente alguno para citar el decreto-ley.

El señor YRARRAZAVAL.— Estoy perfectamente de acuerdo en la parte que ha tocado el honorable señor Tuccho.

Creo que es preferible hablar con franqueza y decir que se trata de modificar uno o dos artículos determinados del decreto-ley en referencia, y, así, quedará en la historia de la ley el objeto de la modificación y a qué corresponde.

Por otra parte, aceptando lo que propone la Comisión, parece que se quisiera dictar una ley nueva para crear un Consejo nuevo, superior al creado por el decreto-ley N.º 695; y si se cree que con esta ley no se modifican las disposiciones de dicho decreto-ley con las indicaciones que hemos formulado, como, por ejemplo, la modificación que yo he propuesto, me parece se llegaría al absurdo de crear un Consejo Superior de los Ferrocarriles, que estaría superitado por otro Consejo más o menos análogo. Por esta razón he formulado una indicación que establezca claramente que este Consejo será el que tendrá la administración por sobre todo.

Esta idea podría ser considerada como un artículo separado de la ley.

El señor TRUCCO.— Se aclararía inmensamente el debate, señor Presidente, si una vez por todas, se tomara como base de la discusión la moción, en vez del informe de la Comisión,

que, por lo demás, son idénticos casi en su totalidad, salvo en su encabezamiento.

El señor BARAHONA (Presidente).— Me permito observar al señor Senador que todas las indicaciones formuladas, tienen como base el proyecto propuesto en el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación la indicación del señor Ministro.

El señor SECRETARIO.— La indicación del señor Ministro es para que se redacte la parte inicial del artículo en los mismos términos que se propone en el proyecto de la Comisión.

(Durante la votación):

El señor SILVA (don Matías).— Voto que no, porque me parece que este procedimiento importa una revisión parcial de los decretos-leyes, y el Congreso ha nombrado una Comisión encargada de practicar este estudio.

Si hay urgencia en modificar en parte este decreto-ley, lo lógico es que se presente la modificación como un nuevo proyecto de ley, derogando aquellas disposiciones que no se encuentren convenientes.

El señor MAZA.— Voto que sí, y siento no comprender el alcance del fundamento de voto de mi honorable colega, el señor Senador por Talca, porque esta es una moción para modificar el decreto-ley en referencia; tan es así que la misma Comisión propone al final que se diga: deróganse las disposiciones contrarias a la presente ley.

No sé cómo se podría interpretar que, al aprobar estas modificaciones, no quedan derogados los artículos 5.º y 7.º del decreto-ley N.º 695. ¿Puede creerse que quedan vigentes las disposiciones de dos leyes, si no se dice aquí expresamente que se derogan los artículos en cuestión?

—La indicación puesta en votación, resultó aprobada por 24 votos contra 4.

El señor BARAHONA (Presidente).— El inciso a), "Del Director General", no ha sido objeto de indicaciones, de modo que podría darlo por aprobado.

Aprobado.

El señor TRUCCO.—Entiendo, señor Presidente que, aprobada la indicación del señor Ministro, esto que aparece como artículo 1.º en este proyecto, será el artículo 5.º de la Ley Orgánica de los Ferrocarriles, como lo propone la moción, porque ese es el objeto de la indicación del señor Ministro.

El señor CARIOLA.— Este es artículo 1.º

del proyecto que estamos despachando, no el artículo 5.º de la Ley de Ferrocarriles.

El señor SALAS ROMO.— Suprimiéndose las palabras "artículo 1.º", con que se encabeza el proyecto, se concilian todas las opiniones.

El señor TRUCCO.— Pero queda mejor si se adopta la fórmula de la moción, porque se expresa que deben substituírse los artículos 5.º y 7.º, de la Ley Orgánica de Ferrocarriles, por estos otros que indica la misma moción.

El señor BARAHONA (Presidente).— La indicación aprobada, deja el proyecto tal como está en la moción: "modifícanse en la siguiente forma los artículos 5.º y 7.º, etc."

El señor TRUCCO.— Es ese el objeto de la moción.

El señor BARAHONA (Presidente).— Si no hubiere oposición se entenderá que la indicación ha sido aprobada en la forma indicada por el honorable señor Trucco.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO. — Indicación de los señores Cruzat, Barahona, Marambio y Azócar, para que se consulten cinco consejeros, en vez de cuatro, en la letra C).

El señor BARAHONA (Presidente).— Falta todavía pronunciarse sobre la letra B)

En discusión este inciso.

El señor YRARRAZAVAL.—Entiendo que esa indicación de los señores Senadores tendrá que votarse conjuntamente con la letra C) que está destinada a fijar el número de los consejeros; uno de los cuales se ha propuesto que sea miembro de la Cámara de Comercio.

El señor BARAHONA (Presidente).—Esta indicación se refiere a un párrafo posterior que aún no está en discusión.

El señor YRARRAZAVAL.—No estoy de acuerdo con Su Señoría porque aquí es donde debemos fijar el número de consejeros; y si ahora lo fijáramos en cuatro, resultaría que después no se podría votar la otra indicación para agregar un consejero más. De manera que el número de cuatro o cinco consejeros será una consecuencia de lo que se acuerda en el primer inciso de la letra C).

Por eso creo que debemos pronunciarnos ahora sobre el número de consejeros.

El señor TRUCCO.—El señor Presidente cree que ahora no es oportunidad para pronunciarse sobre esto, puesto que estamos discutiendo la letra B) y que cuando entremos a la letra C), será el caso de formular la observación que indica el señor Yrarrázaval.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación:

Durante la votación:

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—No, porque con esta disposición se van a dar al Parlamento atribuciones que sólo corresponden al Ejecutivo.

El señor BARROS JARA. — Van a tener tantos cargos los Senadores, que no van a tener tiempo de asistir a las sesiones del Senado. Voto que no.

El señor BARAHONA (Presidente).—Voto que no por las razones que he dado en otra oportunidad, acerca de los inconvenientes que tiene en quitarle al Gobierno la responsabilidad que exclusivamente debe tener en la Administración de los diferentes servicios públicos.

**Puesta en discusión la letra B) resultó aprobada por 20 votos contra 6, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.**

El señor BARAHONA (Presidente).—En discusión la letra C).

El señor SECRETARIO.—"C). De cuatro consejeros elegidos por el Presidente de la República, por un período de seis años."

Respecto a este inciso, hay una indicación de los honorables señores Cruzat, Barahona, Marambio y Azócar, para que en vez de consultar "cuatro" se consulten "cinco" consejeros, y para que se agregue, después del renglón que dice "uno, al arbitrio del Presidente de la República", otro inciso que diga "otro, a propuesta en terna por la Cámara Central de Comercio.

El señor AZOCAR.—Como el honorable señor Cruzat, quien se puede decir que es el autor de esta indicación, desea tomar parte en este debate, y se encuentra él ausente de la Sala en estos momentos, a fin de que pueda hacer las observaciones que desea, pido segunda discusión, apoyado por los honorables señores Trucco, Marambio y Piwonka.

El señor SALAS ROMO.—Como entiendo que el honorable señor Azócar es partidario de que el Congreso y otras entidades tomen parte en las tareas administrativas que corresponden al Ejecutivo, me parece que Su Señoría, con mucho conocimiento, podría dar los fundamentos de la indicación en referencia; con lo que nos ahorraríamos la segunda discusión.

El señor AZOCAR. — No tengo inconveniente para dar las explicaciones que se me piden, pero sin perjuicio de la segunda discusión, para que el honorable señor Cruzat dé las suyas.

El señor TRUCCO. — El honorable señor Azócar tiene perfecto derecho para pedir la

segunda discusión, y entiendo que no se va a desistir de su petición; de manera que sería mucho más expedito que quedara para ser tratada más tarde la parte pertinente de la letra C), y la indicación, porque entonces podríamos oír de una vez las razones que los honorables señores Cruzat, Barahona, y otros señores Senadores que quieran exponerlas.

El señor YRARRAZAVAL.—Salvo que quisieran anticiparlas hoy mismo.

El señor BARAHONA (Presidente). -- No tengo el menor inconveniente para dar ahora las razones de la indicación que he formulado conjuntamente con otros señores Senadores; pero, si este punto ha de tratarse mañana otra vez, no quisiera hacer perder el tiempo del Honorable Senado repitiendo mañana mis observaciones.

El señor SALAS ROMO.—No se perdería tiempo, porque nos ahorraríamos el que mañana pudiera emplearse en hacer las observaciones.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si el honorable señor Cruzat da mañana las explicaciones pedidas, yo no hablaría.

Quedan para segunda discusión los seis primeros incisos de la letra C), y corresponde ocuparse del resto de esa letra, desde donde dice: "Los consejeros podrán ser reelegidos".

El señor SALAS ROMO.—¿Por qué no aprobamos el resto de esa letra? Así se resolverá que haya otro consejero que designará el Presidente de la República.

El señor YRARRAZAVAL.—Ese punto debe quedar para segunda discusión, porque puede ocurrir que después se indique otro procedimiento para elegir ese quinto consejero.

El señor BARAHONA (Presidente).—Hay varias otras indicaciones sobre la letra C).

El señor MAZA.—Pero, no son incompatibles entre sí. La indicación del honorable señor Cruzat sólo tiene por objeto agregar un consejero más.

El señor TRUCCO.—En realidad, se puede seguir discutiendo y votando el resto de la letra C).

Por lo demás, me parece que por el momento están uniformadas las opiniones para aprobar los cuatro consejeros que ya están propuestos y, por consiguiente, podríamos pronunciarnos desde luego sobre este punto; sin perjuicio de dejar abierta la discusión hasta mañana para resolver acerca de la indicación formulada por los honorables señores Azócar, Marambio, Cruzat y Barahona, para consultar un quinto consejero que reúna tales y cuales condiciones.

El señor YRARRAZAVAL.—Por lo demás,

se ha pedido segunda discusión para esa indicación.

El señor BARAHONA (Presidente).—Exacto.

Continúa la discusión, en la inteligencia de que queda abierta la discusión acerca de las indicaciones formuladas por los honorables señores Cruzat, Azócar, Marambio y el que habla; y en caso de que esa indicación sea aprobada más tarde, se aumentará a cinco el número de consejeros que se elegirán de acuerdo con las disposiciones que se tomen.

El señor SALAS ROMO.—Según eso, me parece que sería necesario dejar abierto el debate sobre todo este punto y que, por consiguiente, cualquier Senador tendrá derecho para formular nuevas indicaciones al respecto.

El señor YRARRAZAVAL.—Me parece que el señor Presidente no tiene para qué pedir el asentimiento del Senado para proceder en tal o cual sentido. La cuestión reglamentaria es muy clara: se ha pedido segunda discusión para la indicación formulada respecto del inciso que se discute, y eso sólo debe quedar para segunda discusión.

El señor BARAHONA (Presidente).—Pero es necesario dejar establecido que se aprueba el inciso primero, que fija en cuatro el número de consejeros, sin perjuicio de poder agregar uno más en caso de ser aprobada la indicación que va a quedar pendiente.

Continúa la discusión respecto del inciso primero de la letra C), respecto del cual no se ha formulado ninguna otra indicación, de manera que quedaría aprobada en la forma condicional que se ha indicado.

El señor TRUCCO.—No, señor Presidente; precisamente el inciso primero debe quedar para segunda discusión conjuntamente con las indicaciones formuladas, porque no es posible aprobar una disposición condicionalmente.

Por lo tanto, deberíamos continuar con la discusión del inciso segundo.

Queda así acordado.

El señor BARAHONA (Presidente).—Yo creía interpretar la opinión del Senado al proponer que se diera por aprobado el inciso primero en la forma en que figura en el proyecto, sin perjuicio de dejar abierto el debate sólo respecto de la indicación que quedará para segunda discusión.

Creo que no hay inconveniente para que el inciso quede para segunda discusión, conjuntamente con la indicación formulada.

Acordado.

En discusión el inciso segundo de la letra C.

El señor SECRETARIO.—Dice así: "Los

Consejeros de nombramiento del Presidente de la República dejarán de serlo si al mismo tiempo fueren Senadores o Diputados; y serán designados en la siguiente forma:

Uno, al arbitrio del Presidente de la República.

Otro, a propuesta en terna de la Sociedad Nacional de Agricultura.

Otro será elegido de una terna de tres ingenieros formada conjuntamente por las Sociedades de Fomento Fabril y de Minería.

Otro deberá ser empleado de planta, a contrata o a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y propuesto por el Director General".

Hay una indicación formulada por el señor Maza para redactar el 4.º párrafo en los siguientes términos:

"Otro será elegido de entre tres ingenieros que propondrán conjuntamente las Sociedades de Fomento Fabril y de Minería".

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no se hace observación, se discutirán conjuntamente todos los párrafos que enumera la forma de elección de los Consejeros.

El señor TRUCCO.—La indicación del honorable señor Maza no es más que de simple cambio de redacción, a fin de evitar que se diga terna de tres.

El señor CARIOLA.—No me satisface la redacción del párrafo que dice: "Los Consejeros de nombramiento del Presidente de la República, dejarán de serlo si al mismo tiempo fueren Senadores o Diputados".

No está clara la redacción de esta disposición.

El señor TRUCCO.—Yo había explicado antes que con este proyecto se quiere modificar la actual Ley Orgánica de Ferrocarriles sólo en lo indispensable para incorporar al Consejo cuatro Consejeros de elección parlamentaria. Ahora se propone, además, una idea nueva, cual es la incompatibilidad que se quiere establecer entre el cargo de Consejero nombrado por el Presidente de la República que sea, al mismo tiempo, parlamentario.

El señor CARIOLA.—Comprendo el alcance de la disposición; pero, como he dicho, no es clara su redacción.

El señor TRUCCO.—Se ha redactado así, porque pueden presentarse situaciones diversas para los Consejeros de los Ferrocarriles que, a la vez, sean parlamentarios, según sean de nombramiento del Presidente de la República o del Congreso. Se quiere establecer incompatibilidad

entre los cargos parlamentarios y el de Consejero nombrado por el Presidente de la República, porque así se asegura la absoluta independencia de los parlamentarios con respecto al Ejecutivo. No ocurre lo mismo respecto de los Consejeros que sean parlamentarios, pero que hayan sido nombrados por las Cámaras para formar parte del Consejo, pues, en tal caso, como yo indiqué en la Comisión, no debía haber incompatibilidad dado que la remuneración que van a percibir no la deberán a un nombramiento del Gobierno, de manera que en este caso no se coarta la libertad y la acción de los legisladores.

El señor CARIOLA.—Yo creo que nos podríamos poner de acuerdo si se redactara este inciso en la siguiente forma:

“Los nombramientos de Consejeros que correspondan al Presidente de la República no podrán recaer en personas que sean Senadores o Diputados.

El señor TRUCCO.—No basta, porque puede muy bien ocurrir que un Consejero nombrado por el Presidente de la República, poco después en una elección general, resulte elegido Senador o Diputado, y desde ese momento asumiría el cargo de parlamentario.

Entonces debe dejar de ser Consejero de los Ferrocarriles, salvo que renuncie su cargo legislativo.

El señor SILVA (don Matías).—Con relación a (un inciso) siguiente, yo deseo formular una indicación para modificar en estos términos: “Los Consejeros, ya sean nombrados por las Cámaras o por el Presidente de la República, desempeñarán gratuitamente su cargo”.

Esto está íntimamente relacionado con la parte inicial de la indicación del honorable señor Maza.

Rogaría a dos señores Senadores que me apoyaran para pedir segunda discusión para este inciso que se refiere a la designación de Consejeros por el Presidente de la República y que sean parlamentarios.

El señor TRUCCO.—Voy a llamar la atención a mi honorable amigo el señor Silva sobre un punto que deseo aclarar.

Quiero suponer por un momento que se aprueba la indicación de Su Señoría en el sentido de que sean gratuitos todos los cargos de Consejeros. A mi juicio, la asignación que debe darse a estos Consejeros nunca llegará a ser una suma de alguna importancia; en cambio, para muchas personas el llegar a ser Consejero de los Ferrocarriles, aun cuando el puesto sea gratuito, puede constituir una aspiración, en cuanto a que es

una función honorífica y por el hecho de que sea el Presidente de la República quien le otorgue el nombramiento; de manera que aun cuando los puestos no tengan remuneración, significa para el que lo obtiene, recibir un favor de Su Excelencia. No comprometemos, entonces, el agradecimiento de los parlamentarios que sean elegidos en esta forma con respecto al Ejecutivo. Estos cargos pueden constituir una aspiración de mucho alcance y, por consiguiente, un favor; estoy profundamente convencido de ello.

Por esto me parece que el concepto de incompatibilidad entre el desempeño de los cargos de Consejeros y el de parlamentarios debe considerarse independientemente del concepto de gratuidad.

De aquí que me permita rogar al honorable señor Silva, don Matías, que, sin perjuicio de mantener su indicación en lo que se refiere a la remuneración, permita que el Senado se pronuncie desde luego sobre si se debe establecer la incompatibilidad de los Consejeros que nombre el Presidente de la República, cuando a la vez, ocupen puestos parlamentarios.

El señor SILVA (don Matías). — Entiendo que, según la Constitución, no hay incompatibilidad entre el cargo de parlamentario y cualquier otra función que no sea retribuida, y, por consiguiente, en materia de incompatibilidad no se puede hacer modificaciones sino por medio de una reforma constitucional. De modo que, a mi juicio, no se puede privar al Presidente de la República la facultad de hacer estos nombramientos, aun cuando ellos recaigan en miembros del Congreso, si los cargos de Consejeros se desempeñan gratuitamente.

La razón que aduce el honorable señor Trucco en el sentido de que hay que resguardar la independencia de los parlamentarios, creo que no hace al caso, ya que aquí se trataría de prestar una cooperación cívica, en caso que se aprobara la indicación que he anunciado. No me parece que pueda afectarse en algo la independencia parlamentaria del Senado o Diputado que reciba un nombramiento de esta naturaleza del Presidente de la República; y, por lo demás, esto estaría de acuerdo con el espíritu de la Constitución en materia de incompatibilidad.

Por eso siento verme en la obligación de insistir en la petición de segunda discusión que había formulado.

El señor TRUCCO.—Debo declarar, desde luego, que considero una impertinencia de mi parte trotar del aspecto constitucional, jurídico

del asunto que ha planteado el honorable señor Silva.

Su Señoría ha manifestado que las incompatibilidades parlamentarias están consultadas en la Constitución sólo respecto de cargos públicos rentados, y que, por consiguiente, no tenemos derecho, constitucionalmente, para establecer incompatibilidades respecto de cargos gratuitos.

Me parece que en esto hay un error; y vuelvo a pedir perdón a mi honorable colega puesto que por cierto, sabe mucho más que yo en esta materia, puesto que ha seguido la carrera de las leyes.

A mi juicio, las incompatibilidades que establece la Constitución se refiere a los cargos parlamentarios con algunos otros, y dice que el interesado debe optar entre uno y otro; pero esto nada tiene que ver con la organización que se dé a sociedades con personalidad jurídica, o con la organización de cualquiera oficina pública en cuyas leyes orgánicas se puede establecer que para entrar en ellas se necesitarán tales o cuales requisitos, o no se podrá tener tal o cual calidad.

Aquí no se trata de incompatibilidades parlamentarias, sino de incompatibilidades ferroviarias, por decirlo así, puesto que nos estamos refiriendo a la ley orgánica de los Ferrocarriles; y en la cual se quiere establecer que no podrá ser miembro del Consejo una persona nombrada por el Presidente de la República si no reúne tales o cuales condiciones. Caso éste que es distinto del relativo a las incompatibilidades constitucionales impuestas a los parlamentarios.

El señor CARIOLA. — Propondría esta redacción, que no sé si satisfaga al señor Senador: "No podrán ser Consejeros de nombramiento del Presidente de la República los miembros del Parlamento."

El señor TRUCCO. — Si el señor Senador cree que es más clara la redacción que propone, me rindo incondicionalmente.

El señor MAZA. — Creo que no interpreta bien la idea del señor Trucco la indicación que ha formulado el honorable Senador por Valdivia. La idea del señor Senador es ésta: si una persona que está desempeñando el cargo de Consejero por nombramiento del Presidente de la República después es elegido Senador o diputado sigue siendo Consejero después de la elección.

El señor TRUCCO. — No, señor Senador, en ningún caso.

El señor MAZA. — Entonces no veo en qué consiste la dificultad que puede presentar la redacción propuesta por la Comisión.

Entendía que un Consejero que es elegido Senador o Diputado mientras estaba desempeñando sus funciones de tal, sigue siendo Consejero después de la elección.

El señor BARAHONA (Presidente). — Queda formulada la indicación del señor Carriola. Continúa la discusión, sin perjuicio de dejar para segunda discusión el inciso, de acuerdo con lo solicitado por el honorable señor Silva.

Ofrezco la palabra sobre el inciso tercero que también entiendo quedará para segunda discusión.

El señor SILVA (don Matías). — No he solicitado segunda discusión para este inciso, sino únicamente para el que se refiere a la designación de los cargos de Consejeros.

El señor BARAHONA (Presidente). — Es decir, solamente para el inciso segundo de la letra c).

El señor SILVA (don Matías). — Mi indicación se refiere a la incompatibilidad que se quiere crear a los Consejeros de nombramiento del Presidente de la República.

El señor BARAHONA (Presidente). — En consecuencia, queda para segunda discusión el inciso segundo.

Ofrezco la palabra sobre el inciso tercero  
Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Ofrezco la palabra sobre el inciso siguiente.

El señor CARIOLA. — Yo propondría redactarlo en estos términos: "Otro, a propuesta en terna del Directorio de la Sociedad Nacional de Agricultura."

El señor TRUCCO. — Este inciso es copia literal del que figura en la ley vigente; que, por lo demás, en la práctica no ha producido dificultades, por lo que estimó que es conveniente mantenerlo tal cual está.

El señor YRARRAZAVAL. — Eso no quita que se pueda modificar para mejorarlo, diciendo: "el Directorio de la Sociedad Nacional de Agricultura", en vez de: "Sociedad Nacional de Agricultura".

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hubiere oposición se daría por aprobada esta indicación.

El señor TRUCCO. — Me asalta una duda, la nueva redacción. Si este inciso, que como he dicho ha sido confiado literalmente, de lo que existe, y no ha producido ninguna dificultad, ¿por qué no lo mantenemos sin modificación?

El señor YRARRAZAVAL. — La Sociedad

Nacional de Agricultura, por sus estatutos, como cualquiera sociedad, está representada por su Consejo; así como el Banco de Chile, por ejemplo, lo está por su directorio, y no por los accionistas; luego es lógico que esos cuerpos actúen en cuanto tengan que representar a la sociedad respectiva.

El señor MAZA. — Pero si la Sociedad acuerda mañana hacerse representar por una sola persona, esa persona podrá proponer el consejero que le corresponda designar.

El señor BARAHONA (Presidente). — ¿Retira su indicación el honorable señor Cariola?

El señor CARIOLA. — Sí, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente). — Retirada la indicación.

Si no hay observación, quedaría aprobado este inciso: "Otro, a propuesta en terna de la Sociedad Nacional de Agricultura".

Aprobado.

Respecto del inciso siguiente, hay una indicación del honorable señor Trucco.

El señor MAZA. — Yo me acojo a la indicación del honorable señor Cariola, para que se diga: Otro será elegido de una terna de ingenieros..., suprimiendo la palabra "tres".

El señor YRARRAZAVAL. — ¿Sería mucha falta de respeto para el ponente de la Comisión, si suprimiéramos también la exigencia de que deberán ser ingenieros las tres personas que podrá proponer esta sociedad?

Yo comprendo que la Dirección General de los Ferrocarriles se procure poner en manos de un ingeniero, puesto que la Administración versa principalmente sobre cuestiones técnicas de ramo; pero no me parece lógico exigir que el Consejero que represente a las Sociedades de Fomento Fabril y de Minería tenga que ser elegido en terna de tres ingenieros, se establece el mismo requisito para los consejeros elegidos por la Cámara de Diputados, el Senado, o de la Sociedad Nacional de Agricultura.

\* En realidad, estos consejeros designados por lo que se ha llamado las fuerzas vivas de la nación, por los productores del país, posiblemente estarán mejor representados por un industrial porque conocerán a fondo intereses que estarán

llamados a cautelar y vigilar en el Consejo, por medio de facilidades de fletes, etc.

Si se establece la obligación de que este consejero de las sociedades de Fomento Fabril y de Minería sea ingeniero, yo no dudo que elegirán uno eminente, muy bien capacitado, pero éste no irá a representar dentro del Consejo los intereses especiales de la industria fabril y minera. Dudo de hacer alguna indicación al respecto y espero que el señor Ponente de la Comisión me diga algunas palabras sobre el particular.

El señor TRUCCO. — Si el señor Presidente me perdona, yo podría dar una explicación al honorable Senador.

El honorable Senador ha empezado por decir que no sabe si será falta de respeto para el ponente de la Comisión insinuar que no se exija que las sociedades en referencia sólo puedan proponer como con la calidad de ingeniero que aquí se exige.

En ninguna forma me falta el respeto el señor Senador; pero, sí, Su Señoría suele tomarnos el pelo a veces.

En realidad, en la ley en vigencia se consultan disposiciones que exigen que algunos consejeros de nombramiento del Presidente de la República sean ingenieros. Pero ocurría que, dentro de ese régimen, todos los consejeros eran nombrados por el Presidente, y como ahora esto se va a modificar, me ha parecido conveniente mantener esa exigencia respecto de alguno de los consejeros que seguirá nombrando Su Excelencia; y me parece que en ninguna parte se consultaba mejor esta idea que en este párrafo que se refiere al consejero que deben proponer las Sociedades de Fomento Fabril y la Sociedad de Minería, ya que todos, o la gran mayoría de los miembros de estas sociedades, son ingenieros.

El señor BARAHONA (Presidente). — Como ha llegado el término de la hora, solicito el asentimiento del Senado para prorrogar la sesión por algunos minutos.

El señor HIDALGO. — Tengo encargo de un señor Senador de oponerme a cualquiera prórroga, señor Presidente, por lo cual siento no acceder a la insinuación de Su Señoría.

El señor BARAHONA (Presidente). — Habiendo oposición, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.  
(Jefe de la Redacción).